

BOP

Córdoba

Año CLXXXI

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Delegación de Economía y Hacienda en Córdoba. Sección de Patrimonio del Estado

Corrección de error del anuncio nº 1.980/2016, publicado en el BOP nº 110, de fecha 10 de junio de 2016, por el que se modifica el emisor del sumario

p. 2468

Ministerio de Fomento. Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental. Sevilla

Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental en Sevilla, relativo al pago de tasaciones motivados por expedientes de expropiación forzosa y citación el 28 de junio de 2016

p. 2468

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se hace público la aprobación definitiva del Plan Provincial de Inversiones en Municipios con núcleos de población distintos al principal 2016

p. 2468

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Resolución del Ilmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río, por la que se delega en el Concejal don Juan Rodríguez Ramos la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil de fecha 06/05/2016

p. 2468

Resolución del Ilmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río, por la que se delega en el Concejal don Juan Rodríguez Ramos la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil de fecha 16/04/2016

p. 2468

Ayuntamiento de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se hace público el Decreto 05083 de la Junta de Gobierno Local, relativo a "Aplicación del Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía"

p. 2469

Ayuntamiento de Encinas Reales

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Encinas Reales, por el que se delega en el Concejal don Fernando López Pedrosa la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 2470

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Encinas Reales, por el que se somete a información pública aprobación definitiva del Reglamento regulador del Servicio de Atención Domiciliaria

p. 2470

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna, por el que se cita para notificar por comparecencia Procedimiento Sancionador de Tráfico número 45/2015

p. 2473

Ayuntamiento de Montalbán

Anuncio del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, relativo a la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación para la explotación del servicio de Bar de la Caseta Municipal de esta localidad, durante los días 5, 6, 7 y 8 de agosto de 2016

p. 2473

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montalbán, por el que se somete a información pública el Expediente de Crédito Extraordinario 1/CE/05/2016 para aplicación de superávit presupuestario

p. 2474

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montalbán, por el que se somete a información pública Expediente de Modificación de Crédito Extraordinario 2/CE/05/2016 financiado con cargo a recursos procedentes de bajas de crédito

p. 2474

Ayuntamiento de Montemayor

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Montemayor, por el que se somete a información pública la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal para la Implantación y Ejercicio de Actividades Económicas de este Municipio

p. 2474

Ayuntamiento de Montilla

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montilla, por el que se somete a información pública la designación del Concejal don Luis López Santiago para desempeñar su cargo en régimen de dedicación parcial

p. 2497

Ayuntamiento de La Rambla

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla por el que se somete a información pública la Aprobación de la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la Convocatoria para la provisión de una plaza de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local

p. 2497

Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba

Anuncio del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba, relativo a

la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la Utilización de Piscinas, Instalaciones Deportivas y otros Servicios Análogos

p. 2497

Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba

p. 2497

Ayuntamiento de El Viso

Anuncio del Ayuntamiento de El Viso, por el que se hace público el Plan Económico-Financiero aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el 30 de mayo de 2016

p. 2497

Anuncio del Ayuntamiento de El Viso, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Reglamento de la Bolsa de Trabajo de esta Corporación

p. 2497

Mancomunidad de Municipios Alto Guadalquivir. Montoro

Anuncio de la Mancomunidad de Municipios Cordobeses Alto Guadalquivir, por el que se hace público la aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2016

p. 2498

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, relativo a procedimiento Social Ordinario 1015/2014: Notificación Resolución

p. 2498

VIII. OTRAS ENTIDADES

Agencia Provincial de la Energía. Córdoba

Anuncio de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba, por el que se efectúa convocatoria, mediante procedimiento abierto, para contratación de los Servicios para la realización de Planes de Movilidad Urbana Sostenible en los municipios de Cardeña, Baeña y Priego de Córdoba

p. 2498

Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba

Anuncio de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, por el que se hace público la notificación de Multa Coercitiva número 216/11

p. 2499

Patronato Deportivo Municipal. Palma del Río (Córdoba)

Anuncio del Patronato Deportivo Municipal de Palma del Río (Córdoba), por el que se hace público la anulación de la Convocatoria para la constitución de una Bolsa de Empleo Temporal, en las categorías de Socorrista/Operario de Mantenimiento y Taquillero para la Piscina Municipal de Verano, publicado en el BOP número 90, de 13 de mayo de 2016

p. 2500

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas Delegación de Economía y Hacienda en Córdoba Sección de Patrimonio del Estado

Núm. 1.980/2016 (Corrección de anuncio)

Advertido error en el anuncio número 1.980/2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 110, de 10 de junio de 2016, consistente en el cambio de emisor en el sumario, procedemos a continuación a su corrección.

Donde dice:

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO
Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
Subdelegación del Gobierno en Córdoba

Debe decir:

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO
Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
Delegación de Economía y Hacienda en Córdoba
Sección de Patrimonio del Estado
Quedando de esta forma subsanado dicho error.

Ministerio de Fomento Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental Sevilla

Núm. 2.064/2016

PAGO DE TASACIONES MOTIVADOS POR EXPEDIENTES DE EXPROPIACIÓN FORZOSA

Recibidos los libramientos para los pagos acordados en las obras que se especifican:

1º Se avisa a los interesados que se va a proceder a realizar las transferencias solicitadas:

Día 17 de junio de 2016:

• 49-CO-3720. Justiprecio del Jurado. "Acondicionamiento de un enlace y variante del trazado entre los pp.kk. 404 y 408 de la Autovía del Sur A-4. Provincia de Córdoba.

- Finca: 14.001-0017, término municipal de Córdoba, Carmen López Gómez.

- Finca: 14.001-0024, término municipal de Córdoba, Carlos José y Mª del Carmen Montijano-Carbonell López.

Día 21 de junio de 2016:

• 49-CO-3720. Justiprecio del Jurado. "Acondicionamiento de un enlace y variante del trazado entre los pp.kk. 404 y 408 de la Autovía del Sur A-4. Provincia de Córdoba.

- Finca: 14.001-0015.2 término municipal de Córdoba, El Triángulo de Rabanales, S.L.

43-CO-4080M1. Modificado nº 1."CO-2. Nuevo acceso al Aeropuerto de Córdoba. Tramo: A-4 a N-437. Provincia de Córdoba".

- Finca: 14.001-0048. Término municipal de Córdoba, Rosario López Gómez, Francisco Solano Puig López, Rosario Puig López, Manuel Puig López y Concepción Puig López.

Día 24 de junio de 2016:

• 33-CO-2990M1. Justiprecio del Jurado. Modificado nº 1 "Carretera N-432 de Badajoz a Granada. Acondicionamiento entre sus pp.kk. 258,05 y 263,00 y como Obra de Seguridad Vial, mejora del trazado entre sus pp.kk. 263,00 y 267,00. Tramo: Cerro

Muriano. Provincia de Córdoba".

- Fincas: 14.001-0024, 0025, 0026, 0027, término municipal de Córdoba, Sociedad de Cementos y Materiales de Construcción de Andalucía, S.A. (SCYMCASA).

2º Se avisa a los interesados que se relacionan a continuación, a fin de que se personen en el lugar y fechas que se indican:

Unidad de Córdoba, día 28 de junio de 2016

• 49-CO-3720. Justiprecio del Jurado. "Acondicionamiento de un enlace y variante del trazado entre los pp.kk. 404 y 408 de la Autovía del Sur A-4. Provincia de Córdoba".

- 11 horas, finca: 14.001-004., término municipal de Córdoba, M. Octavio, Patricia y Víctor Dekert Ávila.

Sevilla, 10 de junio de 2016. El Jefe del Servicio de Actuación Administrativa, Fdo. Rafael Pajarón Sotomayor.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 2.091/2016

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2016, aprobó provisionalmente el Plan Provincial de Inversiones en Municipios con núcleos de población distintos al principal 2016. El citado acuerdo fue publicado en el BOP nº 98, de 25 de mayo de 2016.

Habiendo transcurrido el plazo de información pública sin que se haya formulado alegación o reclamación alguna, se entiende definitivamente aprobado.

La relación definitiva de las actuaciones se publicará en la página Web de esta Diputación Provincial, Departamento de Planificación de obras y servicios municipales

(www.dipucordoba.es/#1/Departamento_de_planificacion_de_obras_y_servicios_municipales)

Este documento, lo firma electrónicamente en Córdoba, a 9 de junio de 2016, el Diputado-Delegado del Área de Cooperación con los Municipios y Carreteras, Maximiano Izquierdo Jurado.

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Núm. 1.966/2016

Que mediante Resolución de esta Alcaldía, se ha delegado la competencia para la celebración de matrimonio civil entre don Antonio Manuel Esquinas Garcés y doña María del Carmen Henares Sánchez en fecha 6 de mayo de 2016, a las 19,45 horas, en el Concejal de este Ayuntamiento don Juan Rodríguez Ramos.

Y lo anterior de conformidad a los artículos 21.3 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y 43.3 y ss del RD 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad con la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los Alcaldes y la Instrucción de la Dirección General de 26 de enero de 1995 de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Almodóvar del Río, a 1 de junio de 2016. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Sierra Luque Calvillo.

Núm. 1.967/2016

Que mediante Resolución de esta Alcaldía, se ha delegado la competencia para la celebración de matrimonio civil entre don José María Ramos Álvarez y doña Isabel María Castillo Rodríguez en fecha 16 de abril de 2016, a las 12,00 horas, en el Concejal de este Ayuntamiento don Juan Rodríguez Ramos.

Y lo anterior de conformidad a los artículos 21.3 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y 43.3 y ss del RD 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad con la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los Alcaldes y la Instrucción de la Dirección General de 26 de enero de 1995 de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Almodóvar del Río, a 1 de junio de 2016. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa Presidente, María Sierra Luque Calvillo.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 2.092/2016

Con fecha 8 de junio de 2016, se ha dictado por esta Delegación el siguiente:

DECRETO

Nº 05083 DE "APLICACIÓN DEL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE AYUDA A LA CONTRATACIÓN DE ANDALUCÍA".

Como ya se puso de manifiesto en la proposición aprobada en sesión de Junta de Gobierno Local de 13 de mayo pasado, la crisis financiera internacional y sus efectos sobre la economía española y andaluza está provocando graves problemas a muchas familias de nuestra ciudad que ven como la pérdida de empleo y, en muchos casos, la merma de la prestación económica por desempleo, les coloca en una situación de extrema precariedad, con un número creciente de personas en exclusión social o en riesgo de estarlo.

Por ello este Ayuntamiento solicitó a la Junta de Andalucía su participación en el Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía, regulado en el Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, prorrogado por la Orden de 24 de abril de 2016, participación que fue aprobada en Junta de Gobierno, de fecha 13 de mayo de 2016, acordándose solicitar la reasignación de créditos, en supuesto de que se diese esta circunstancia, la cantidad solicitada fue de 1.273.025 €.

El total asignado inicialmente a Córdoba se eleva a 1.273.025 €.

De acuerdo con lo previsto en la referida norma jurídica el programa está destinado a las personas que cumplan los requisitos que a continuación se describen y la prioridad en la contratación se efectuará de acuerdo al orden de prelación que después de los requisitos se relacionan.

REQUISITOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del DL 8/2014, las personas destinatarias del Programa deberán reunir los requisitos que a continuación se señalan para entrar en la concurrencia competitiva para la adjudicación del contrato.

Que en el momento de la presentación de la solicitud, entendiéndose por tal "el primer día en que el plazo de presentación este abierto":

a) Se encuentren empadronado en la Ciudad de Córdoba y en situación de demandante de empleo inscrito en el Servicio Andaluz de Empleo y no hayan trabajado más de 90 días durante el año anterior a la solicitud.

b) Que pertenezcan a una unidad familiar donde concurren las siguientes circunstancias:

1.º Que al menos un año antes de la presentación de la solicitud para acogerse a la contratación financiada con cargo a este Programa todas las personas que componen la unidad familiar hayan estado empadronadas como residentes en un mismo domicilio ubicado en un municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de las personas menores nacidas, adoptadas o acogidas con posterioridad a esa fecha, las víctimas de violencia de género y las personas andaluzas retornadas.

2.º Que el importe máximo de los ingresos netos del conjunto de las personas que forman la unidad familiar sea:

- Inferior al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), para unidades familiares de una sola persona.

- Inferior a 1,3 veces el IPREM para unidades familiares de dos personas.

- Inferior a 1,5 veces el IPREM para unidades familiares de tres personas.

- Inferior a 1,7 veces el IPREM para unidades familiares de cuatro o más personas.

A tal efecto, se computarán los ingresos de cualquier naturaleza que cada miembro de la unidad familiar haya percibido durante los seis meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acogerse a la contratación financiada con cargo a este Programa.

c) Que la persona solicitante forme parte de una unidad familiar en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, acreditada mediante informe realizado por la persona trabajadora social de los Servicios Sociales Comunitarios. El informe social solo se emitirá si la persona solicitante cumple los requisitos señalados en este artículo y ha sido preseleccionado.

ORDEN DE PRELACIÓN

Entre las personas que, cumpliendo los requisitos anteriores serán admitidos al programa tendrán prioridad para la adjudicación aquéllas que pertenezcan a unidades familiares en las que concorra por orden de prelación alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que la persona solicitante forme parte de una unidad familiar donde el resto de sus miembros, no hayan realizado actividad laboral de empleo durante al menos seis meses del año anterior a la fecha de solicitud.

b) Que la persona solicitante o alguno de las que componen la unidad familiar sea víctima de violencia de género. En ningún caso la persona solicitante podrá ser el agresor y tendrá esa consideración la persona procesada y condenada por delitos que deba conocer un Juzgado de Violencia contra la Mujer.

c) Que alguno de las personas que componen la unidad familiar tenga declarada discapacidad igual o superior al 33 por ciento o se encuentre en situación de dependencia.

d) Que la persona solicitante pertenezca a una unidad familiar monoparental con, al menos, un hijo o hija a cargo.

e) Que entre los miembros de la unidad familiar de la persona solicitante haya, al menos, una persona menor de edad.

f) Que la persona solicitante forme parte de una unidad familiar que tenga la condición de familia numerosa de conformidad con la legislación vigente.

g) Que la persona solicitante forme parte de una unidad familiar con, al menos, dos hijos o hijas a cargo.

h) Que la persona solicitante sea residente en Zonas con Necesidades de Transformación Social.

i) Que la persona solicitante sea mujer.

j) Que la persona solicitante sea mayor de cincuenta años.

Si como consecuencia de la aplicación de los criterios anteriores resultasen unidades familiares con el mismo primer nivel de prelación, se procederá a priorizar aquéllas en las que concurren el máximo de circunstancias por orden de prelación y a igualdad de número de circunstancias se considerará la intensidad y duración de las condiciones referidas.

En virtud de lo expuesto y haciendo uso de la delegación de competencias conferida a este Delegado por acuerdo de Junta de Gobierno Local nº 714/15, de 5 de agosto de 2015, vengo en resolver:

Primero. Acordar que el tiempo de contrato de cada persona seleccionada sea de 3 meses.

Segundo. Establecer tres centros especializados para la recepción de solicitudes, que serán los siguientes:

- C.C. Norte, sito en Avenida Cruz de Juárez s/n.
- Escuela de Formación de participación Ciudadana (Lepanto, Avda Rabanales).
- Oficinas Municipales del Arcángel, sito en C/ José Ramón García Fernández s/n.

Ello sin perjuicio de las presentadas en cualquier registro municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento y RJAP.

Tercero. Abrir el plazo de presentación de solicitudes para aquellas personas interesadas, que será de 14 días laborables (lunes a viernes excluidos festivos), iniciándose dicho plazo el 21 de junio de 2016, o al día siguiente de la publicación en el BOP, si la misma fuese posterior al indicado día 21.

Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos exigidos en el documento normalizado de instancia y exigidos por el artículo 10 del DL 8/2014.

Los listados de admitidos y seleccionados y cualquier otra publicación necesaria en el procedimiento, se publicarán en la web municipal y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

El plazo de alegaciones en las actuaciones que procedan será de 10 días hábiles. La emisión de listados de admitidos y excluidos así como otras actuaciones conducentes a la contratación de las personas que resulten seleccionadas, de acuerdo a los criterios de los referidos artículo 8 y 9 del Decreto-Ley 8/2014, quedará supeditada a la resolución definitiva que habrá de publicarse por la Junta de Andalucía.

Cuarto. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia. Difundir este acuerdo y demás actuaciones que precisen del conocimiento general de la población en los medios de comunicación local y en la web municipal.

Córdoba a 9 de junio de 2016. Firmado electrónicamente: El Concejal Delegado de Servicios Sociales, Cooperación y Solidaridad, Rafael del Castillo Gomariz.

Ayuntamiento de Encinas Reales

Núm. 1.898/2016

Don Gabriel González Barco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba), hago saber:

Que esta Alcaldía, en fecha 25 de mayo de 2016, dictó el Decreto n.º 42/2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el expediente que se tramita en el Juzgado de Paz de esta localidad en relación a la celebración de matrimonio civil entre D. Juan Repiso Pedrosa y D.ª María Araceli Martínez Navarro, los cuales han decidido que dicho matrimonio se celebre ante el Alcalde del municipio o Concejal en quien delegue, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Código Civil.

Esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en los artículos 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 43 y ss. del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ha tenido a bien dictar Decreto con las siguientes disposiciones:

Primera. Delegar en D. Fernando López Pedrosa, Concejal de esta Corporación Local, la facultad de recibir el consentimiento en el citado expediente de matrimonio, previsto para el día 28 de mayo de 2016.

Segunda. Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación, en la primera sesión que celebre tal órgano colegiado, para su conocimiento.

Tercera. Notificarla personalmente a la designada, para su conocimiento y efectos, y publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la fecha de la misma”.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Encinas Reales, a 25 de mayo de 2016. El Alcalde, firma ilegible.

Núm. 1.950/2016

Don Gabriel González Barco; Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba), hago saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2016, aprobó inicialmente, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, el Reglamento regulador del Servicio de Atención Domiciliaria.

El expediente ha estado expuesto al público, mediante Edicto, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en Boletín Oficial de la Provincia núm. 69, de fecha 13 de abril de 2016, durante treinta (30) días hábiles, y no habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna el referido acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Contra el mismo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro del Reglamento definitivamente aprobado.

• REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA

El Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, establece un conjunto de medidas denominadas de racionalización del sistema de la dependencia, introduciendo al efecto diversas modificaciones en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Entre ellas, el artículo 25 bis establece la incompatibilidad de las prestaciones entre sí y se elimina la clasificación en dos niveles de cada uno de los grados de dependencia que se establecía en la anterior redacción del artículo 26.2, asimilando la intensidad de las prestaciones de cada grado a las que previamente tenía reconocido el nivel más bajo. De la misma forma, de acuerdo con la modificación introducida en la disposición final primera de la citada Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se demora hasta el 1 de julio de 2015 la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia de las personas que hayan sido valoradas en el grado I de dependencia moderada.

El fenómeno de la exclusión social se está viendo agravado por la crisis económica, de forma que se han ido produciendo con mucha mayor frecuencia itinerarios de exclusión de personas que se encuentran en condiciones de especial fragilidad y vulnerabilidad, con graves dificultades para cubrir sus necesidades materiales básicas en el corto plazo.

El artículo 10.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía incluye una serie de objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, entre los que figura la cohesión social, mediante un eficaz sistema de bienestar público, con especial atención a los colectivos y zonas más desfavorecidos social y económicamente, para facilitar su integración plena en la sociedad andaluza, propiciando así la superación de la exclusión social, así como la mejora de la calidad de vida de los andaluces y andaluzas.

De igual manera, el Estatuto de Autonomía para Andalucía señala en su artículo 19 que las personas mayores tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía una protección y una atención integral y la Ley 6/1999, de 7 de julio, de Atención y Protección a las Personas Mayores establece entre sus objetivos impulsar y mejorar el bienestar físico, psíquico y social de las personas mayores y proporcionarles un cuidado preventivo, progresivo, integral y continuado, en orden a la consecución del máximo bienestar en sus condiciones de vida, prestando especial atención a aquéllas con mayor nivel de dependencia, velar por la suficiencia económica de las personas mayores con objeto de favorecer su integración social y prevenir y evitar situaciones de riesgo social que puedan dar lugar a situaciones de maltrato y desasistencia.

En virtud de dicho marco normativo y social, este Ayuntamiento viene prestando desde el año 2008 el servicio de atención domiciliaria municipal, a aquéllas personas que se encuentran en una situación de emergencia que no permite demora en la prestación de dicho servicio, a aquéllas que, teniendo reconocido cualquier grado de dependencia, no tienen asignada la efectividad del recurso, valorándose por los Servicios Sociales de este Ayuntamiento la necesaria prestación inmediata del servicio y a personas que se encuentren en grave riesgo de exclusión social.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento, conceptúa en su artículo 2.1 la subvención como toda disposición dineraria realizada por cualquiera de las Administraciones Públicas a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Por su parte, la Disposición Adicional 5ª del precitado texto legal regula las «Ayudas en Especie», disponiendo en su apartado segundo que se aplicará la Ley General de Subvenciones a las «ayudas que consistan en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero».

Las Ayudas que se recogen en el presente Reglamento son prestaciones de servicios (ayudas en especie) de carácter extraordinario, transitorio y no habituales destinadas a paliar total o

parcialmente situaciones de urgencia de personas mayores afectadas por un estado de necesidad y de personas en riesgo de exclusión social, estando excluidas de las prestaciones normalizadas gestionadas por otros sistemas de protección.

Dada la especial naturaleza y finalidad asistencial de carácter urgente de las ayudas en especie que se recogen en el presente Reglamento, no será necesario acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social exigidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Se caracterizan por dar respuesta cercana, rápida, temporal y transitoria a:

- Sucesos que afectan y comprometen las capacidades, recursos y los medios de subsistencia, así como las relaciones o redes familiares y sociales.

- Situaciones de vulnerabilidad, fragilidad, impotencia o desamparo.

- Situaciones gravemente deficitarias relacionadas con necesidades básicas para la supervivencia o para el normal desenvolvimiento en el entorno habitual.

Artículo primero. Características generales

La Atención Domiciliaria en caso de urgencia es una prestación realizada preferentemente en el domicilio, que proporciona mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a personas y unidades de convivencia con dificultades para desenvolverse o permanecer en su medio habitual, durante el tiempo que perdure la situación de incapacidad, o bien, se produzca la asignación del recurso económico pertinente en caso de tener reconocido cualquier grado de dependencia.

Los objetivos del presente Programa son promover la permanencia y autonomía de las personas en el medio habitual, atendiendo las necesidades de éstas ante las dificultades para desarrollar las actividades básicas de la vida diaria así como atender situaciones coyunturales de crisis o emergencia de carácter transitorio.

Artículo segundo. Régimen de otorgamiento y financiación

Las presentes ayudas se concederán en Régimen de concurrencia no competitiva y de evaluación individualizada.

La financiación del Servicio es municipal. No se otorgarán ayudas por cuantía superior a la partida presupuestaria asignada y/o hasta agotar el crédito aprobado anualmente.

Artículo tercero. Beneficiarios/as

Podrán ser beneficiarios de las ayudas en especie reguladas en el presente Reglamento los vecinos y vecinas empadronados en Encinas Reales en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Encontrarse en una situación de dependencia de carácter transitorio o temporal (accidente, enfermedad, etc.) y que por lo tanto, no de derecho al reconocimiento de la situación de dependencia prevista en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia (en adelante LPAP) y que los Servicios Sociales estimen conveniente la prestación del Servicio de forma inmediata.

b) Encontrarse en situación de dependencia de carácter permanente pero no corresponderle la efectividad del derecho a las prestaciones de Dependencia conforme al calendario establecido en la Disposición Final Primera de la LPAP.

c) Quienes encontrándose en situación de dependencia permanente hayan solicitado el reconocimiento de dicha situación conforme a la Ley de Autonomía Personal y no hayan obtenido el derecho de acceso a las prestaciones por encontrarse su solicitud

en tramitación, siempre y cuando no haya transcurrido el plazo de seis meses establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia para considerar obtenido dicho derecho de acceso por silencio administrativo.

d) Quienes, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia tengan derecho de acceso a las prestaciones derivadas del reconocimiento de su situación de dependencia y no reciban, por causa no imputable al beneficiario, de forma efectiva dichas prestaciones de la administración competente para ello.

e) Quienes, no teniendo la condición de personas dependientes, se encuentren en situación o riesgo de exclusión social, como consecuencia de sus condiciones personales, familiares o sociales, que debidamente acreditado por los Servicios Sociales comunitarios, haga necesaria la prestación urgente de dicho servicio.

Será requisito indispensable el carácter urgente de la necesidad del servicio, revisándose periódicamente la prestación del mismo con el fin de comprobar el cumplimiento de las condiciones de su reconocimiento.

Asimismo, en el momento en que este Ayuntamiento tenga conocimiento de la efectividad del derecho a las prestaciones de Dependencia, se procederá a la inmediata baja como beneficiario/a del presente Programa.

Atendiendo al marcado carácter social y extraordinario del presente Programa de Atención domiciliaria, para obtener la condición de beneficiario, los solicitantes no podrán superar los siguientes niveles de renta:

Miembros unidad familiar	Capacidad económica
1 miembro	d1,5 IPREM
2 miembros	d2,5 IPREM
3 miembros	d3,5 IPREM
4 miembros o más	El resultado de dividir la totalidad de los ingresos de la unidad familiar entre el número de miembros computables, no podrá exceder de 1 IPREM

Se entiende por unidad familiar la formada por el solicitante, su cónyuge, pareja de hecho o situación análoga, así como las personas que convivan con él, unidad por relación de parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el segundo grado inclusive.

La fórmula para calcular el número de veces el IPREM de los ingresos personales es la siguiente:

$$IP = \text{Ingresos anuales} / \text{IPREM año correspondiente.}$$

Artículo cuarto. Tramitación y criterios para la prescripción del servicio

El acceso a la prestación del Servicio se hará mediante solicitud dirigida al Alcalde/sa, que la remitirá a los Servicios Sociales correspondientes para la emisión de informe. Emitido el informe por los Servicios Sociales comunitarios en sentido favorable a la prestación del servicio de atención domiciliaria, y reuniendo la solicitud los requisitos para ser atendida, se someterá a la Junta de Gobierno Local, para su aprobación.

Los criterios para la prescripción del servicio se concretan en:

- Situación de discapacidad física, psíquica y sensorial.
- Dificultades personales especiales, previa valoración técnica de la situación psicosocial de la persona.
- Situación de la unidad de convivencia, valorándose su composición y grado de implicación en la mejora de su situación.
- Situación social de la red de apoyo a los beneficiarios/as.

- Características de la vivienda habitual, sus condiciones de salubridad y habitabilidad.

La valoración de estos criterios y la priorización en el acceso se harán en base a la puntuación obtenida aplicando el baremo previsto en la Orden de 15 de noviembre de 2007 y la Orden de 15 de noviembre de 2010, por las que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La intensidad del Servicio de Atención Domiciliaria financiado se determinará en número de horas de atención mensual, según las necesidades de la persona usuaria y del informe social, con un máximo de 30 horas mensuales.

Artículo quinto. Documentación a presentar

Junto con la solicitud debidamente cumplimentada y firmada ha de presentarse la siguiente documentación:

- DNI del solicitante.
- Declaración responsable de ingresos de todos los miembros computables de la unidad familiar.
- Justificante de ingresos del año fiscal inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud (Carta informativa de la pensión. Declaración de la Renta según proceda).
- A aquellas personas obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas se les computará como renta, la cuantía señalada en la casilla 455 de la base imponible general de dicho impuesto. A aquellas personas que no tengan obligación de presentar la declaración mencionada, se les determinará como renta, los ingresos percibidos en ese período, tomando como referencia los Certificados expedidos por los organismos pertinentes.
- Certificado de empadronamiento y convivencia.
- Informe médico que justifique la necesidad de la asistencia domiciliaria.
- Cualquier otro documento que acredite las circunstancias que se alegan.

En particular, y atendiendo a los distintos supuestos en los que se puede obtener la condición de beneficiario, deberá presentarse:

- En los casos contemplados en el apartado a) del artículo 3 de las presentes Bases, deberá aportarse informe suscrito por facultativo médico en el que se acredite la situación de dependencia transitoria o temporal que haga necesaria la prestación urgente del servicio de atención domiciliaria. Asimismo, deberá aportar informe emitido por los Servicios Sociales Comunitarios en el que, se informe favorablemente la prestación del servicio de atención domiciliaria.
- En los casos contemplados en el apartado b) del artículo 3 de las presentes Bases, deberá aportarse Resolución de reconocimiento de grado de Dependencia.
- En los casos contemplados en el apartado c) del artículo 3 deberán presentar solicitud debidamente presentada ante el órgano competente de reconocimiento de grado de Dependencia. Quienes, habiendo solicitado el reconocimiento de la situación de dependencia, se le hubiese denegado dicho reconocimiento por no concurrir los requisitos necesarios para ello, y se acredite que se ha producido un empeoramiento sobrevenido que hace necesaria la prestación urgente del servicio deberá aportarse además informe suscrito por facultativo médico acreditativo de tal extremo así como nueva solicitud de reconocimiento de grado de dependencia.
- En los casos contemplados en el apartado d) del artículo 3 de las presentes Bases, deberá aportarse Resolución de reconocimiento de Grado de dependencia.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante se le reconoce eficacia retroactiva desde el día 1 de junio de 2014, al no contemplarse en el mismo disposiciones sancionadoras no favorables ni restrictivas de derechos individuales conforme a lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Constitución Española.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Encinas Reales, a 27 de mayo de 2015. El Alcalde, firma ilegible.

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Núm. 1.987/2016

Citación para notificación por comparecencia a interesados cuyo último domicilio conocido pertenece al municipio de Fuente Obejuna (Córdoba).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causa no imputable al Ayuntamiento, se pone de manifiesto mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes los actos cuyos interesados se relacionan a continuación.

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimiento de Notificaciones.

Órgano responsable de la tramitación: Jefatura de la Policía Local.

Referencia: M-1950-TN. Expediente: 45/2015.

N.I.F.: 80.153.679-J. Nombre: Sebastián M. Fernández Esquinas.

Importe: 160 €.

Exacción: Nueva Ley de Tráfico. Acto: Notificación de la Resolución del Expediente.

En virtud de lo anteriormente dispongo que el interesado o su representante debidamente acreditado, deberá comparecer en el plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, en el negociado correspondiente, a efectos de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

Fuente-Obejuna a 26 de mayo de 2016. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Silvia Mellado Ruiz.

Ayuntamiento de Montalbán

Núm. 2.077/2016

Don Miguel Ruz Salces, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, hacer saber:

Que por Resolución de la Alcaldía de fecha 6 de junio de 2016, se ha aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación, por procedimiento abierto tramitación ordinaria, oferta económicamente más ventajosa varios criterios de adjudicación

para la explotación del servicio de Bar de la Caseta Municipal de Montalbán de Córdoba (Córdoba) durante los días 5, 6, 7 y 8 de agosto de 2016, mediante contrato administrativo especial conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicataria: Datos generales:

- Entidad: Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba.
- Organismo: Alcaldía-Presidencia.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento.

2. Objeto del contrato:

- Tipo: Administrativo especial.
- Descripción del objeto: Explotación del Bar en la Caseta Municipal de Montalbán durante los días 5, 6, 7 y 8 de agosto de 2016, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Lugar de ejecución: Lugar: Plaza de la Constitución, 9. Localidad: Montalbán de Córdoba.
- Admisión de Prorroga. No.
- Plazo de ejecución: 5, 6, 7 y 8 de agosto de 2016.

3. Tramitación y procedimiento:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto, varios criterios de adjudicación.
- Criterios de adjudicación establecidos en la cláusula núm. 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que rigen la contratación:

- Mayor canon ofertado: Hasta 3 puntos.
- Mejores precios al público: Hasta 3 puntos.
- Mejor programa de organización y atención del servicio de bar: Hasta 3 puntos.
- Otras mejoras:

1) Degustación de una copa de vino para todo el público asistente a la Caseta Municipal el día 5 de agosto, servida por personal ataviado para la ocasión con colocación de una bota de vino y venenciador: 1.5 puntos.

2) Mesas vestidas con manteles: 1.5 puntos.

4. Canon de explotación:

El tipo de licitación se fija en 9.000 euros + 21 % IVA.

5. Garantías:

- Garantía provisional: 2% del presupuesto base de licitación.
- Garantía total (definitiva y complementaria): 10% del precio de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información:

- Entidad: Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba.
- Dependencia: Secretaría.
- Dirección: Plaza de Andalucía número 10, C.P. 14.548. Montalbán de Córdoba (Córdoba).
- Teléfono: 957. 31.10.50 y 957.31.10.51.
- Fax: 957.31.05.42.
- Correo Electrónico: antoniaf@aytomontalban.com

7. Requisitos específicos del contratista:

- Solvencia financiera que deberá acreditarse por cualquiera de estos medios:

- Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior a 10.000 €, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos (2013, 2014, 2015).

Se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

1. Cuentas anuales aprobadas (Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias).
 - Depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las deposi-

tadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

b. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

a.2. Modelo 200 del Impuesto de Sociedades.

a.3. Modelo 390 Resumen Anual del IVA.

b) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior a 10.000 €.

Se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

c.1. Cuentas anuales: Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

c.2. Modelo 200 del Impuesto de Sociedades.

- Solvencia técnica o profesional que deberá acreditarse con los medios siguientes:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en el curso de los cinco últimos años, que incluya importe, fechas y destinatario público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Modalidad de presentación: En el Registro General del Ayuntamiento o según el artículo 38 de la LRJPAC.

c) Lugar de presentación: Registro del Ayuntamiento.

1. Dependencia: Registro General y Atención al Público.

2. Domicilio: Plaza de Andalucía, 10.

3. Localidad y Código Postal: Montalbán de Córdoba. 28817.

4. Sede Electrónica: www.montalbandecordoba.es.

9. Perfil del contratante donde figuran informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los pliegos:

www.montalbandecordoba.es.

En Montalbán a 8 de junio de 2016. El Alcalde-Presidente, Fdo. Miguel Ruz Salces.

Núm. 2.080/2016

Don Miguel Ruz Salces, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, hace saber:

Que el Pleno la Corporación, en sesión celebrada el día 2 de junio de 2016, ha aprobado inicialmente el expediente de crédito extraordinario nº 1/CE/05/2016, para la aplicación del superávit presupuestario con cargo al remanente de tesorería para gastos generales derivado de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2015.

De conformidad con el artículo 177.2 en relación con el 169.1 ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dicho expediente de modificación presupuestaria se expone al público durante un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesa-

dos podrán examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento de Montalbán y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El citado expediente de modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Montalbán a 8 de junio de 2016. El Alcalde, Fdo. Miguel Ruz Salces.

Núm. 2.081/2016

Don Miguel Ruz Salces, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, hace saber:

Que el Pleno la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de junio de 2016, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de crédito mediante crédito extraordinario nº 2/CE/05/2016, financiado con cargo a recursos procedentes de bajas de crédito.

De conformidad con el artículo 177.2 en relación con el 169.1 ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dicho expediente de modificación presupuestaria se expone al público durante un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento de Montalbán y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El citado expediente de modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Montalbán a 8 de junio de 2016. El Alcalde, Fdo. Miguel Ruz Salces.

Ayuntamiento de Montemayor

Núm. 1.935/2016

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal para la Implantación y Ejercicio de Actividades Económicas en el municipio de Montemayor, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Montemayor a 26 de mayo de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Antonio García López

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA IMPLANTACIÓN Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL MUNICIPIO DE MONTEMAYOR (CÓRDOBA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Definiciones.

Artículo 3. Supuestos de sujeción.

Artículo 4. Exclusiones.

Artículo 5. Modelos normalizados.

Artículo 6. Disponibilidad de documentos acreditativos de la legalidad de la actividad.

Artículo 7. Responsabilidades.

TÍTULO II. DETERMINACIONES COMUNES SOBRE LA IMPLANTACIÓN Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 8. Declaración responsable.

Artículo 9. Comprobación municipal.

Artículo 10. Efectos de la declaración responsable.

Artículo 11. Inexactitud o falsedad de datos.

Artículo 12. Control posterior al inicio de la actividad.

Artículo 13. Extinción de los efectos de las declaraciones responsables.

Artículo 14. Cambios de titularidad en actividades.

TÍTULO III. CONSULTAS PREVIAS PARA LA IMPLANTACIÓN Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 15. Consultas previas.

TÍTULO IV. CONTROL POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 16. Intervención municipal en el control posterior.

Artículo 17. Plan Municipal de control de actividades.

Artículo 18. Visitas y actas de control.

Artículo 19. Informes y resolución de control.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 20. Principios del régimen sancionador.

Artículo 21. Medidas provisionales.

Artículo 22. Concepto y clasificación de las infracciones.

Artículo 23. Cuadro de infracciones.

Artículo 24. Responsables de las infracciones.

Artículo 25. Sanciones pecuniarias.

Artículo 26. Graduación de las sanciones.

Artículo 27. Concurrencia de las sanciones.

Artículo 28. Reducción de sanciones económicas por pago inmediato.

Artículo 29. Prescripción de infracciones y sanciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

ANEXO 1. Declaración responsable de actividad sometida a procedimiento de prevención ambiental.

ANEXO 2. Declaración responsable de actividad no sometida a procedimiento de prevención ambiental.

ANEXO 3. Declaración responsable de Calificación Ambiental, incluida en CA-DR de la Ley 7/2007.

ANEXO 4. Comunicación previa de cambio de titularidad.

ANEXO 5. Certificado técnico final acreditativo del cumplimiento de medidas ambientales.

ANEXO 6. Subsanción de deficiencias de declaración responsable.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 y 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, respectivamente, estableciendo un principio general, según el cual el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización.

La transposición parcial al ordenamiento jurídico español realizada a través de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, dispone en este sentido que únicamente podrán mantenerse regímenes e au-

torización previa, por ley, cuando no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados. En particular, se considerará que no está justificada una autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador, para facilitar, si es necesario, el control de la actividad.

En este sentido, la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, incorpora a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los nuevos mecanismos de intervención de la actividad de los ciudadanos: el de sometimiento a comunicación previa o a declaración responsable, y el de sometimiento a control posterior al inicio de la actividad. También en esta línea, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, modificado por el RD 2.009/2009, de 23 de diciembre, establece en su artículo 22.1, que la apertura de establecimientos industriales y mercantiles podrá sujetarse a cualquiera de los medios de intervención previstos en la legislación básica sobre régimen local y en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

Con posterioridad, diversa normativa estatal y autonómica ha ido adaptándose a la Ley 17/2009, de forma parcial y sectorial.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, introduce dos nuevos artículos en la LBRL, el 84 bis y el 84 ter, que complementan de forma importante la regulación en la materia. El artículo 84 bis, establece con carácter general, que el ejercicio de actividades (sin limitarse únicamente a las contempladas por la Directiva), no se someterá a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo, restringiendo esta posibilidad a las actividades que afecten a la protección del medio ambiente o del patrimonio histórico-artístico, la seguridad o la salud públicas o que impliquen el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público y siempre que la decisión de sometimiento esté justificada y resulte proporcionada. Por su parte, el artículo 84 ter, establece la necesidad de establecer y planificar los procedimientos de comunicación necesarios y los de verificación posterior del cumplimiento de los requisitos exigibles a las actividades cuando el ejercicio de éstas no requiera autorización habilitante previa. Resulta importante así mismo, la modificación que dicho texto legal realiza del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en orden a evitar el eventual perjuicio que se ocasionaría a las haciendas locales por la inaplicación de la tasa por licencias de apertura. En este sentido, el artículo 20.4 modificado recoge como hecho imponible para la imposición de Tasas por la prestación de servicios, además del otorgamiento de licencias de apertura, la realización de las actividades de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial en el caso de actividades no sujetas a autorización o control preventivo, entendiéndose dichas actividades de verificación como formas de intervención del artículo 84 de la LBRL, y no como actuaciones de inspección o policía en su sentido amplio.

Aunque de menor trascendencia, resulta obligado hacer mención a la Disposición Adicional Séptima del RDL 8/2011, de 1 de julio, que establece que las menciones contenidas en la legislación estatal a licencias o autorizaciones municipales de actividad, funcionamiento o apertura, han de entenderse referidas a los distintos medios de intervención administrativa en la actividad de los ciudadanos.

Finalmente, cabe reseñar la Ley 12/2012, de 26 de diciembre de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, que elimina los supuestos de autorización o licencia municipal previa motivados en la protección del medio am-

biente, de la seguridad o de la salud públicas, siempre que se refieran a establecimientos comerciales y otros detallados en su Anexo siempre que cuenten con una superficie de hasta 500 metros cuadrados y que no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Se adopta esta medida al considerar que son actividades que, dadas sus características, no tienen un impacto que requiera un control a través de la técnica autorizatoria previa. En consonancia con esta modificación, la Ley ajusta igualmente el RDL 2/2004, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a fin de evitar que aquella produzca impactos negativos en las haciendas.

En la línea emprendida por la Ley 12/2012, continúan dos disposiciones estatales que merecen mención: La Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, y la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado. Dichas disposiciones, ajustan al alza la superficie útil de los establecimientos que pueden beneficiarse de las medidas establecidas por aquélla, fijándolos respectivamente en 500 y 750 m².

Para terminar este recorrido normativa, resulta necesario mencionar las últimas disposiciones autonómicas aprobadas que inciden de forma importante en la materia: la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, que modifica entre otras la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 1/2016, de 12 de enero, por el que se establecen un conjunto de medidas para la aplicación de la declaración responsable para determinadas actividades económicas reguladas en la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, y en el proyecto "Emprende en 3". Dichas disposiciones introducen importantes novedades como la definición de actividades inocuas, la posibilidad de cumplir el trámite de calificación ambiental mediante declaración responsable para determinadas actividades, o la inexigibilidad de licencia urbanística para obras referentes a actividades incluidas en la Ley 12/2012.

Este es el marco normativo que configura el nuevo escenario en el que ha de valorarse la licencia de apertura como instrumento tradicional de control municipal. Precisamente dado el carácter excepcional que pasa a tener la licencia de apertura, así como la necesidad de eliminar trámites que supongan demoras y complicaciones, esta Ordenanza opta por suprimir con carácter general la exigencia de licencia de apertura, no contemplando ningún supuesto excepcional para su mantenimiento, salvo que así se estableciera expresamente por alguna ley del Estado o de la Comunidad Autónoma.

De entre los nuevos mecanismos de intervención posibles, la Ordenanza opta por utilizar el régimen de declaración responsable entendiendo que ofrece una mayor garantía de información de los requisitos y responsabilidades que implica la actuación, con la excepción prevista para el supuesto de cambio de titularidad que se reserva a comunicación previa. De este modo, se establece con carácter general la posibilidad de iniciar la actividad con la presentación de una declaración responsable, remitiendo a un momento posterior la verificación del cumplimiento de los requisitos exigibles a la actividad, adquiriendo esta actividad de control una gran importancia.

Asimismo, en cumplimiento del mandato legal del artículo 71 bis de la Ley 30/1992, se incorporan a la Ordenanza como Anexos, los modelos de declaraciones responsables a presentar según los distintos supuestos, indicándose de forma expresa, clara

y precisa los requisitos exigibles a dichas declaraciones.

Para terminar y por su especial relación con la implantación de actividades, cabe hacer mención a las licencias urbanísticas, materia excluida del ámbito de la Directiva y cuyos supuestos de exigencia y regulación se mantienen inalterados tras la misma, salvo para los casos de la Ley 12/2012 ya mencionados. Desde esta Ordenanza se establece la necesaria articulación de las exigencias urbanísticas con el ejercicio de actividades. De igual manera, se garantiza también de forma previa a la prestación de la declaración responsable la cumplimentación de los procedimientos de prevención ambiental establecidos en la legislación medioambiental vigente en coherencia con lo dispuesto en la Disposición adicional quinta de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre.

En virtud de la autonomía local que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y autonomía en el ámbito de sus intereses y que legitima el ejercicio de competencias en relación a las actividades que se desarrollan en su término municipal, se formula y aprueba la presente Ordenanza cuya tramitación se acomodará a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza regula los requisitos y procedimientos exigibles para la implantación y ejercicio de actividades económicas en el Municipio de Montemayor.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza se considera:

- Actividad económica: Prestaciones realizadas normalmente a cambio de una remuneración, de naturaleza industrial, mercantil, artesanal o propia de las profesiones liberales.

- Cambio de titularidad: Alteración del sujeto obligado de una actividad económica existente y establecida mediante licencia de apertura o declaración responsable, sin modificación de ninguna otra condición de la actividad.

- Certificado técnico y memoria de actividad análoga: Es el documento suscrito por técnico o facultativo competente, para la implantación de una actividad, no sometida a procedimiento ambiental cuya implantación no ha requerido de obras o instalaciones, por disponer de una actividad anterior con uso análogo, en el que se acredita en memoria, que la distribución, e instalaciones de la actividad o instalación, son iguales y los usos análogos a los de la actividad anterior, conforme la definición de esta ordenanza, y que se sigue cumpliendo justificadamente con la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, específicamente los siguientes: urbanística, accesibilidad, seguridad contra incendios, seguridad estructural, protección frente al ruido, condiciones de salubridad y dotación de servicios sanitarios de uso público. Dicho certificado deberá de acompañarse de plano de situación y plano de planta con usos, mobiliario e instalaciones.

- Comunicación previa: Documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.

- Declaración responsable: Documento suscrito por el sujeto obligado en el que manifiesta y asume, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, así como de las modificaciones de las condiciones en las que se

presta el mismo.

- Memoria técnica: Documento o conjunto de documentos, suscrita por técnico o facultativo competente, en el que se definen los usos, obras e instalaciones de un establecimiento, cuyo alcance no hace exigible la redacción de proyecto conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación o normativa sectorial de aplicación. La memoria técnica justificará el cumplimiento de la normativa de aplicación y estará compuesta por memoria y planos.

- Modificación sustancial: Cualquier cambio o ampliación de actuaciones ya autorizadas que pueda tener efectos adversos significativos sobre la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente.

- Proyecto: Documento o conjunto de documentos, suscrita por técnico o facultativo competente, que resulta exigible conforme lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación o la normativa sectorial de aplicación, en el que se definen los usos, obras e instalaciones de un establecimiento, y se justifica el cumplimiento de la normativa de aplicación. Está compuesto, al menos por memoria, planos, pliego de condiciones, presupuesto y estudio de seguridad y salud (o estudio básico), con el contenido definido en el Código Técnico de la Edificación, así como por cualquier otro documento que venga exigido por la legislación aplicable.

- Sujeto obligado: Titular de la actividad económica que pretende implantarse o ejercitarse en el Municipio.

- Uso análogo: Es aquel permitido por la normativa urbanística para dos actividades diferentes en un mismo local o recinto y no implica la modificación de la distribución e instalaciones existentes para el ejercicio de la nueva actividad por la normativa sectorial.

Artículo 3. Supuestos de sujeción

La implantación y el ejercicio de actividades económicas en este Municipio sujetas a la presente Ordenanza quedan sometidas al régimen de declaración responsable. De igual manera, quedan también sometidas a este régimen las ampliaciones, modificaciones o reformas y traslados de actividades económicas.

Artículo 4. Exclusiones

No están sometidos al procedimiento de declaración responsable regulado en la presente Ordenanza rigiéndose por su normativa específica:

- La venta ambulante situada en la vía pública y espacios públicos.

- El ejercicio a título individual, de actividades profesionales, artesanales o artísticas, si se realizan en dependencias compartidas con viviendas y no ocupan más del 40% de la misma. No quedan excluidas aquellas actividades que aún reuniendo los requisitos anteriores produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas, peligrosas o contaminantes a la atmósfera, no asimilables a los producidos por el uso residencial. Tampoco se excluyen aquellas actividades de carácter sanitario o asistencial que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radiodiagnóstico o que impliquen la presencia de animales.

- Los puestos, casetas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas tradicionales o eventos en la vía pública.

- Las actividades ocasionales de concurrencia pública en establecimientos no destinados específicamente a este fin.

- La implantación y ejercicio de cualquier actividad económica sometida a una regulación propia.

Artículo 5. Modelos normalizados

A los efectos de la presente Ordenanza, para facilitar la aportación de datos e información requeridos y para simplificar la tramitación del procedimiento, se establecen los modelos normalizados de declaraciones responsables que figuran en los correspondientes Anexos.

Los sujetos obligados presentarán junto al modelo normalizado la documentación administrativa y, en su caso, técnica que se especifica así como cualquier otra que consideren adecuada para completar la información a suministrar al Ayuntamiento.

Los documentos podrán presentarse en soporte papel, o en soporte informático, electrónico o telemático.

Artículo 6. Disponibilidad de documentos acreditativos de la legalidad de la actividad

El establecimiento deberá contar con una copia del documento acreditativo de la declaración responsable presentada al Ayuntamiento, a disposición de sus clientes o usuarios.

Artículo 7. Responsabilidades

El sujeto obligado es responsable del cumplimiento de las determinaciones contenidas en la declaración responsable, así como del cumplimiento de los condicionantes impuestos por la Administración a la actividad durante su funcionamiento, así como de la obligación de informar al Ayuntamiento de cualquier cambio que afecte a las condiciones de la declaración responsable, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los técnicos intervinientes en la redacción de los documentos técnicos o en la dirección de la ejecución de las edificaciones, obras e instalaciones en las que la actividad se desarrolle.

TÍTULO II

DETERMINACIONES COMUNES SOBRE IMPLANTACIÓN Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 8. Declaración responsable

1. La declaración responsable se presentará según modelo normalizado conforme a los Anexos de esta Ordenanza.

La presentación se realizará en el registro del Ayuntamiento o en cualquiera de los lugares habilitados para ello.

2. La declaración responsable se acompañará de la documentación exigida legalmente para el ejercicio de la actividad y que no haya sido entregada previamente al Ayuntamiento, conforme a lo que consta seguidamente.

Para todas las declaraciones responsables:

- Acreditación de la personalidad del titular, y en su caso, de su representante legal, acompañada del documento en el que conste tal representación.

- Documento justificativo del abono de la tasa correspondiente.

- Cualquier otra autorización, informe o documentación que venga exigida por la legislación aplicable, o que se considere adecuada para completar la información al Ayuntamiento.

Para la declaración responsable de actividad sometida a procedimiento ambiental (anexo 1):

- Certificado técnico acreditativo del cumplimiento de las medidas ambientales y certificado de finalización de edificación, obra o instalación, en el caso que para la implantación de la actividad se hayan realizado obras que no impliquen licencia de utilización, pudiendo estar integrados ambos certificados en un único certificado.

- En el caso de implantación de actividades que requieran la ejecución de obras para las que no sea exigible licencia de obras, se aportará memoria técnica.

Para la declaración responsable de actividad no sometida a procedimiento ambiental, en función de los supuestos que se especifican (anexo 2):

- En el caso de implantación de actividades que requieran la

ejecución de obras para las que sea exigible licencia de obras que no impliquen licencia de utilización, se deberá aportar certificado de finalización de edificación, obra o instalación.

- En el caso de implantación de actividades que requieran la ejecución de obras para las que no sea exigible licencia de obras, se deberá aportar memoria técnica y certificado de finalización de obra o instalación.

- En el caso de implantación de actividades que no requieran la realización de obras por haber existido una actividad con uso análogo previamente en el mismo local o establecimiento, se deberá aportar certificado con memoria técnica de la actividad.

Para la declaración responsable de efectos ambientales (anexo 3):

- Proyecto técnico suscrito, cuando así lo exija la legislación, por personal técnico competente, que deberá incluir, a los efectos ambientales, el análisis ambiental que recoja los extremos incluidos e el artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre. El técnico competente que suscriba el análisis ambiental, en función de las características de la actividad y de su ubicación, podrá incluir una justificación razonada para no desarrollar alguno de los extremos mencionados en el citado artículo 9.

- Certificado de personal técnico competente, en el supuesto en el que la legislación exija la suscripción de Proyecto técnico, acreditando que la actuación se ha llevado a cabo en cumplimiento estricto de las medidas de corrección medioambiental incluidas en el análisis ambiental recogido en el proyecto técnico; o, en su defecto, documentación pertinente, que justifique que la actividad a desarrollar cumple la normativa de aplicación.

- Documento de valoración de impacto en la salud, en caso de que la actuación esté incluida en el Anexo I del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Además de la documentación indicada en los apartados anteriores, en su caso, se aportará la siguiente documentación:

- En el supuesto de actividades cuya implantación suponga ocupación o utilización del dominio público, autorización o concesión administrativa otorgada por la Administración titular de éste.

3. Asimismo, la declaración responsable indicará la documentación de que deberá disponer el sujeto obligado pero que ya obraría en poder de la Administración como consecuencia de trámites anteriormente realizados, haciendo referencia en este caso a los datos necesarios para su identificación por aquélla, y en concreto a la siguiente:

Para la declaración responsable de actividad sometida a procedimiento ambiental (anexo 1):

- En relación con la documentación técnica, deberá hacer referencia bien al proyecto técnico en caso de requerirse conforme a la LOE o a la memoria técnica en caso contrario.

- En relación con el procedimiento ambiental, deberá hacer referencia a la resolución ambiental favorable o a la Declaración responsable de Calificación Ambiental (CA-DR).

- En relación con las obras ejecutadas, deberá hacer referencia a la licencia urbanística de edificación, obras o instalación concedida o a la declaración responsable o comunicación previa en el caso de actividades incluidas en la Ley 12/2012 de 26 de diciembre.

- En relación con la terminación de la obra, deberá hacer referencia a la siguiente documentación según los casos:

En el caso de que para las mismas hubiera sido exigible licencia de utilización deberá hacer referencia al certificado de finaliza-

ción de la edificación, obras o instalación, y licencia de utilización.

En el caso de actividades para cuya implantación no se hayan realizado obras o para las que las realizadas no requieran licencia de utilización, deberá hacer referencia a la licencia de utilización del local o del edificio existente donde aquellas se instalen.

Para la declaración responsable de actividad no sometida a procedimiento ambiental, en función de los supuestos que se especifican (anexo 2):

- En relación con la documentación técnica, deberá hacer referencia bien al proyecto técnico en caso de requerirse conforme a la LOE o a la memoria técnica en caso contrario.

- En relación con las obras ejecutadas, deberá hacer referencia a la licencia urbanística de edificación, obras o instalación concedida o a la declaración responsable o comunicación previa en el caso de actividades incluidas en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre.

- En relación con la terminación de la obra, deberá hacer referencia a la siguiente documentación, según los casos:

• En el caso de que para la implantación de la actividad se hubieran realizado obras para las que hubiera sido exigible licencia de utilización, se deberá hacer referencia al certificado de finalización de la edificación, obras o instalación, y la licencia de utilización.

• En el caso de actividades para cuya implantación se hayan realizado obras que no requieran licencia de utilización, deberá hacer referencia a la licencia de utilización del local o del edificio existente donde aquellas se instalen.

• En el caso de actividades para cuya implantación no se hayan realizado obras por haber existido en el local o edificación una actividad con uso análogo previamente, deberá hacer referencia a la Declaración responsable o a la licencia de apertura de la actividad anterior.

Para cualquier declaración responsable:

En el supuesto de actividades cuya implantación suponga ocupación o utilización del dominio público, autorización o concesión administrativa otorgada por la Administración titular de éste.

Artículo 9. Comprobación municipal

El Ayuntamiento realizará una comprobación de carácter cuantitativo y formal verificando que la declaración responsable reúne los requisitos exigibles y que cuenta con la documentación completa, sin perjuicio del control posterior previsto en esta Ordenanza. El resultado de la comprobación se comunicará al sujeto obligado en el plazo máximo de quince días, transcurrido el cual se entenderá dicha conformidad.

Si de la comprobación realizada se detectara que la declaración responsable no reuniera los requisitos exigibles o que la documentación declarada fuese incompleta, se requerirá al sujeto obligado para que en el plazo de diez días subsane la falta y declare disponer de la comunicación preceptiva, así como en su caso, para que paralice la actividad de forma inmediata, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su iniciativa, previa resolución que así lo declare, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Declarado el desistimiento de la iniciativa a que se refiere el apartado anterior, se podrá presentar nueva declaración responsable aportando la documentación o solicitando la incorporación al expediente de la que obrase en el archivado.

Asimismo, si como resultado de esta comprobación se estimara que la actividad no está sujeta al procedimiento de declaración responsable, se requerirá igualmente al interesado, previa audiencia, para que presente la documentación oportuna y en su caso paralice la actividad de forma inmediata, sin perjuicio de la res-

ponsabilidad a que hubiere lugar.

Artículo 10. Efectos de la declaración responsable

La presentación completa de la declaración responsable habilitará sin más al sujeto obligado al ejercicio de la actividad desde el día de su presentación, salvo que en la misma se disponga otra fecha para su inicio.

El ejercicio de la actividad se iniciará bajo la exclusiva responsabilidad del sujeto obligado, y sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los técnicos intervinientes en la redacción de los documentos técnicos o en la dirección de la ejecución de las edificaciones, obras e instalaciones en las que la actividad se desarrolle, así como de que para su inicio deban disponerse de cuantas otras autorizaciones, informes o documentación complementaria venga exigida por la normativa sectorial de aplicación.

Artículo 11. Inexactitud o falsedad de datos

La inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se acompañe o incorpore a una declaración podrá implicar la ineficacia de lo actuado y la prohibición del ejercicio de la actividad afectada, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

La resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al ejercicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello en los términos establecidos en las normas que resultaran de aplicación.

Artículo 12. Control posterior al inicio de la actividad

La presentación de la declaración responsable faculta a la Administración municipal a comprobar, en cualquier momento, la veracidad de los documentos y datos aportados, así como el cumplimiento de los requisitos declarados en los términos previstos en el Título IV de esta Ordenanza.

Artículo 13. Extinción de los efectos de las declaraciones responsables

Los efectos de las declaraciones responsables se extinguirán además de por los motivos recogidos en la presente Ordenanza por cualesquiera otros que pudieran establecerse en la legislación aplicable.

En todo caso, serán motivos de extinción de los efectos de las declaraciones responsables los siguientes:

- a) La renuncia de la persona titular, comunicada por escrito al Ayuntamiento, que la aceptará, lo que no eximirá a la misma de las responsabilidades que pudieran derivarse de su actuación.
- b) La presentación de una nueva declaración responsable sobre el mismo establecimiento para una nueva actividad económica.
- c) El cese definitivo de la actividad acordado por la Administración municipal, conforme a los procedimientos y en los casos establecidos en esta Ordenanza o por las normas vigentes.
- d) La falta de inicio de la actividad en el plazo de seis meses desde la presentación de la declaración responsable o desde la fecha señalada en ésta para el inicio de la actividad.
- e) La interrupción de la actividad por periodo superior a un año por cualquier causa, salvo que la misma sea imputable al Ayuntamiento o al necesario traslado temporal de la actividad debido a obras de rehabilitación, en cuyo caso no se computará el periodo de duración de aquellas.

En los supuestos de los apartados d) y e), la cesación de efectos de la declaración responsable podrá resolverse de oficio o a instancia de interesado, previa audiencia al sujeto obligado de la

actividad, una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados anteriormente y las prórrogas que, en su caso, se hubiesen concedido.

La extinción de los efectos de la declaración responsable determinará la imposibilidad de ejercer la actividad si no se presenta una nueva ajustada a la ordenación urbanística y, en su caso, ambiental vigente, con la consiguiente responsabilidad.

No obstante lo anterior, podrá solicitarse rehabilitación de los efectos de la anterior declaración responsable cuando no hubiese cambiado la normativa aplicable o las circunstancias existentes al momento de su presentación. En este caso, la fecha de producción de efectos será la de la rehabilitación.

Artículo 14. Cambios de titularidad en actividades

La titularidad de las actividades podrá transmitirse, quedando obligados tanto el antiguo como el nuevo titular a comunicarlo por escrito al Ayuntamiento en modelo normalizado de comunicación previa recogido en esta Ordenanza (Anexo 4), acompañado de la siguiente documentación:

- Acreditación de la personalidad de los declarantes, y en su caso, de sus representantes legales, acompañada de los documentos en el que consten tal representación.

- Documento justificante del abono de la tasa correspondiente.

Asimismo, la comunicación previa recogerá que el sujeto obligado dispone de la declaración responsable o licencia de apertura del transmitente, así como la documentación que se hace referencia en la declaración responsable o que sirvió de base para la concesión de la licencia.

Sin la aportación de la correspondiente comunicación previa y documentación complementaria, quedarán el antiguo y nuevo titular sujetos a las responsabilidades que se deriven para el titular. Excepcionalmente, si resultara imposible obtener el consentimiento del antiguo titular de la actividad, este podrá sustituirse por documento público o privado que acredite suficientemente el derecho del nuevo titular.

En cualquier caso, para que opere el cambio de titularidad, será requisito obligatorio que la actividad y el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a lo declarado o autorizado inicialmente.

En las transmisiones que se operen la persona adquirente subrogada en el lugar y puesto de la y transmitente, tanto en sus derechos como en sus obligaciones.

La comunicación previa presentada se someterá a lo dispuesto en esta Ordenanza en las mismas condiciones y requerimientos que para la declaración responsable.

TÍTULO III

CONSULTAS PREVIAS PARA LA IMPLANTACIÓN Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 15. Consultas previas

Cualquier persona interesada podrá realizar al Ayuntamiento consultas, con carácter informativo, sobre actividades económicas.

La consulta se acompañará de la documentación necesaria para su valoración por el Ayuntamiento, así como de cualquier otra para que éste pueda responder a la misma.

La respuesta municipal se realizará en el plazo máximo de veinte días, salvo casos de especial dificultad técnica o administrativa, en cuyo caso se realizará la oportuna notificación al interesado.

La respuesta a la consulta previa no será vinculante y se realizará de acuerdo con los términos de la misma y de la documentación aportada.

TÍTULO IV

CONTROL POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 16. Intervención municipal en el control posterior

Las actividades económicas que se implanten en el municipio mediante declaración responsable podrán someterse con posterioridad a su inicio a actuaciones de control, a fin de verificar el cumplimiento de su normativa reguladora.

El Ayuntamiento desarrollará las actuaciones de control posterior de forma planificada y programada de conformidad con el Plan Municipal de Control de Actividades que apruebe.

En estas actuaciones el Ayuntamiento podrá solicitar la cooperación y colaboración interadministrativa.

Artículo 17. Plan Municipal de Control de Actividades

El Ayuntamiento formulará y aprobará un Plan Municipal de Control de Actividades que responderá a los principios de objetividad, transparencia y publicidad.

El Plan establecerá los criterios y las líneas de actuación para el ejercicio de las funciones de control posterior en materia de actividades y fijará su plazo de vigencia.

En todo caso, el Plan podrá de forma justificada priorizar determinadas actuaciones de control en relación a concretas actividades.

Artículo 18. Visitas y Actas de control

Al personal que realice la visita de control se le deberá facilitar el acceso a los establecimientos o instalaciones de la actividad, cuyo responsable deberá prestar la asistencia y colaboración necesarias. El personal que en el ejercicio de su cometido tenga asignadas funciones de control y verificación, tendrá la consideración de autoridad pública.

En la visita de control, los servicios técnicos verificarán que la realidad de la disposición general de la actividad se corresponde con la derivada de la declaración responsable y su documentación técnica adjunta, y que la actividad se adecua con carácter general a la normativa de aplicación.

Las actuaciones realizadas por el personal habilitado se recogerán en actas que tendrán en todo caso, la consideración de documento público y valor probatorio en los procedimientos oportunos, y en ellas se consignarán, al menos, los siguientes extremos:

- a. Lugar, fecha y hora de formalización.
- b. Identificación del personal técnico.
- c. Identificación del titular de la actividad o de la persona o personas con las que se entiendan las actuaciones, expresando el carácter con que intervienen.
- d. Sucinta descripción de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias se consideren relevantes.
- e. Manifestaciones del interesado en caso de que se produzcan.

Para una mejor acreditación de los hechos recogidos en las actas, se podrá anexionar a éstas cuantos documentos, planos, fotografías u otros medios de constatación se consideren oportunos.

Cuando la actuación realizada revista especial dificultad o complejidad, podrá cumplimentarse el acta con posterioridad debiendo motivarse dicha circunstancia, notificándose la misma una vez cumplimentada a las personas señaladas en los apartados anteriores.

La realización de una visita de control, no impedirá que se tengan que realizar otras complementarias para verificar datos o efectuar comprobaciones accesorias.

Artículo 19. Informes y resolución de control

Realizada la visita o visitas de control oportunas y recabados los datos necesarios para la valoración de la actividad se emitirá

por los servicios técnicos el oportuno informe de control.

El informe de control, pondrá de manifiesto alguna de las siguientes situaciones:

- Si la documentación técnica referida en la declaración responsable se adecua a la normativa exigible y la actividad se ajusta a la misma, se informará favorablemente la actividad.

- Si la documentación técnica referida en la declaración responsable no se adecua a la normativa exigible y/o la actividad no se ajusta a la misma, siendo dichas inadecuaciones o desajustes no esenciales o subsanables sin la necesidad de elaborar documentación técnica o necesitando de su elaboración pero siempre y cuando no supongan una modificación sustancial de la actividad, se informará favorablemente la actividad, condicionada a la aportación por el titular en el plazo que se señale, de la documentación que subsane las deficiencias señaladas.

En el informe se podrá proponer al Ayuntamiento la adopción de las medidas provisionales que se consideren oportunas y que sean compatibles con el mantenimiento del funcionamiento, aún parcial, de la actividad y se indicará igualmente si se considera conveniente una nueva verificación técnica de la documentación de subsanación y por tanto la necesidad de un nuevo informe.

El complemento de documentación que aporte el promotor para subsanar las deficiencias de la actividad se considerara como parte integrante de la declaración responsable originaria de la actividad conforme al modelo del anexo 1.

- Si la documentación técnica referida en la declaración responsable no se adecua a la normativa exigible y/o la actividad no se ajusta a la misma, siendo dichas inadecuaciones o desajustes esenciales o insubsanables o implicando su subsanación una modificación sustancial de la actividad, se informará desfavorablemente la actividad y se propondrá al Ayuntamiento la adopción de las medidas oportunas.

El Ayuntamiento, a la vista del informe emitido por los servicios técnicos, y realizadas las demás actuaciones que procedan, dictará la resolución que corresponda, que será notificada debidamente al interesado.

TÍTULO V

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 20. Principios del régimen sancionador

No podrá imponerse sanción alguna de las previstas en la presente Ordenanza sin la tramitación del oportuno procedimiento de conformidad con lo previsto en el RD 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Las disposiciones sancionadoras previstas en esta Ordenanza no se aplicarán con efecto retroactivo salvo que favorezcan al presunto infractor.

Artículo 21. Medidas provisionales

En los casos de urgencia, cuando exista un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de las personas, el medio ambiente, las cosas, y para la protección provisional de los intereses implicados, el órgano competente, podrá adoptar antes de la iniciación del procedimiento sancionador entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

1. Clausura temporal, parcial o total de la actividad o sus instalaciones.
2. Precintado de obras, instalaciones, maquinaria, aparatos, equipos, vehículos, materiales y utensilios.
3. Retirada o decomiso de productos, medios, materiales, herramientas, maquinaria, instrumentos, artes y utensilios.
4. Prestación de fianza.
5. Cualesquiera medidas de corrección, seguridad o control que

impidan la continuación en la producción del riesgo o el daño.

Artículo 22. Concepto y clasificación de las infracciones

Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en la presente Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 23. Cuadro de infracciones

1. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza como infracciones graves, cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

b) No encontrarse a disposición de los usuarios el documento acreditativo de la declaración responsable presentada ante el Ayuntamiento.

c) La falta de comunicación al Ayuntamiento de cualquier modificación no sustancial de la actividad.

d) La falta de formalización del cambio de titularidad de la actividad.

e) Cualquier incumplimiento de las determinaciones previstas en la presente Ordenanza siempre que no resulte tipificado como infracción muy grave o grave.

2. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

a) El inicio de la actividad sin haber presentado la declaración responsable., siempre y cuando no se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.

b) El ejercicio de una actividad distinta de la declarada o excediéndose de las condiciones o limitaciones declaradas.

c) La falta de comunicación al Ayuntamiento de cualquier modificación sustancial de la actividad, que no se considere infracción muy grave.

d) El incumplimiento de presentación de documentación relacionada en la declaración responsable cuando fuese requerida por el Ayuntamiento.

e) El incumplimiento del requerimiento efectuado, encaminado a la ejecución de las medidas correctoras que se hubiesen fijado por el Ayuntamiento.

f) El incumplimiento de la orden de cese de la actividad acordada por el Ayuntamiento.

g) El incumplimiento de una orden de precintado o de retirada de determinadas instalaciones de la actividad acordada por el Ayuntamiento.

h) No facilitar el acceso al personal inspector u obstruir su labor.

i) La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento referido en la declaración responsable presentada en forma, así como la falsedad, ocultación o manipulación de datos en el procedimiento de que se trate.

3. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

a) El inicio de la actividad sin haber presentado la declaración responsable cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.

b) La falta de comunicación al Ayuntamiento de cualquier modificación sustancial de la actividad cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.

c) Cualquier incumplimiento que por su especial importancia,

no pudiera ser calificado como infracción leve o grave.

Artículo 24. Responsables de las infracciones

Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso:

a) Los titulares de las actividades o los que hayan suscrito la declaración responsable.

b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad.

c) Los técnicos que suscriban los distintos documentos técnicos.

d) Las personas responsables de la realización de la acción infractora, salvo que las mismas se encuentren unidas a los propietarios o titulares de la actividad o proyecto por una relación laboral, de servicio o cualquier otra de hecho o de derecho en cuyo caso responderán éstos, salvo que acrediten la diligencia debida.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente o cuando fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieren intervenido, responderán solidariamente de las infracciones que en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente responsabilidad a los administradores de aquéllas, en los supuestos de extinción de su personalidad jurídica y en los casos en que se determine su insolvencia.

Artículo 25. Sanciones pecuniarias

En el ámbito de esta Ordenanza se establecen las siguientes cuantías de sanciones:

a) Hasta 750 €, si se trata de infracciones leves.

b) Desde 751 € hasta 1.500 €, si se trata de infracciones leves.

c) Desde 1.501 € hasta 3.000 €, si se trata de infracciones muy graves.

Artículo 26. Graduación de sanciones

La imposición de sanciones correspondientes a cada clase de infracción se regirá por el principio de proporcionalidad teniendo en cuenta, en todo caso, las siguientes circunstancias:

- El riesgo de daño a la salud o seguridad.

- La actitud dolosa o culposa del infractor.

- La naturaleza de los perjuicios causados.

- La reincidencia y reiteración.

- El grado de conocimiento de la normativa legal de obligatoria observancia por razón de oficio, profesión o actividad habitual.

- El beneficio obtenido de la infracción.

- El reconocimiento de responsabilidad y la colaboración del infractor.

Se considerarán circunstancias agravantes el riesgo de daño a la salud o seguridad exigible, la actitud dolosa o culposa del causante de la infracción, la reincidencia y reiteración y el beneficio obtenido de la actividad infractora.

Se considerarán circunstancias atenuantes de la responsabilidad el reconocimiento de responsabilidad por el infractor realizado antes de la propuesta de resolución y la colaboración del infractor en la adopción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

El resto de circunstancias podrán considerarse agravantes o atenuantes según proceda.

Se entenderá que existe reincidencia en los supuestos de comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme. Se entenderá que existe reiteración en los casos de comisión de más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

me.

En la determinación de sanciones pecuniarias se tendrá en cuenta que en todo caso, el cumplimiento de la sanción impuesta no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Las sanciones se graduarán en tres tramos: mínimo, medio y máximo, conforme a las siguientes cantidades:

Infracciones leves:

Mínimo: 180,00 euros a 300,00 euros.

Medio: 300,01 euros a 500,00 euros.

Máximo: 1.250,01 euros a 750,00 euros.

Infracciones graves:

Mínimo: 750,01 euros a 1.000 euros.

Medio: 1.000,01 euros a 1.250 euros.

Máximo: 1.250,01 euros a 1.500 euros.

Infracciones muy graves:

Mínimo: 1.500,01 euros a 2.000 euros.

Medio: 2.000,01 euros a 2.500 euros.

Máximo: 2.500,01 euros a 3.000 euros.

A su vez, cada grado se dividirá en dos tramos, inferior y superior de igual extensión.

Para la graduación de la sanción en función de su gravedad, sobre la base de los grados y tramos establecidos, se observarán según las circunstancias que concurren, las siguientes reglas:

1. Si concurre sólo una circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en grado mínimo y dentro de éste, en su mitad inferior. Cuando sean varias, la sanción se impondrá en la cuantía mínima de dicho grado, pudiendo llegar en supuestos muy cualificados a sancionarse conforme al marco sancionador de las infracciones inmediatamente inferiores en gravedad.

2. Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en grado medio, en su mitad superior. Cuando sean dos circunstancias agravantes, la sanción se impondrá en la mitad inferior del grado máximo. Cuando sean más de dos agravantes o una muy cualificada podrá alcanzar la mitad superior del grado máximo, llegando incluso, dependiendo de las circunstancias tenidas en cuenta, a la cuantía máxima determinada.

3. Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, el órgano sancionador, en atención a todas aquellas circunstancias de la infracción, individualizará la sanción dentro de la mitad inferior del grado medio.

4. Si concurren tanto circunstancias atenuantes como agravan-

tes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente, pudiendo imponer la sanción entre el grado mínimo y el grado máximo correspondiente a la calificación de la infracción por su gravedad.

Artículo 27. Concurrencia de sanciones

Iniciado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las que haya relación de causa efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada. Si no existe tal relación se impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento, en cuyo caso, se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad o gravedad la conducta de que se trate.

Artículo 28. Reducción de sanciones económicas por pago inmediato

El pago de la sanción y el reconocimiento de responsabilidad antes de que se dicte la resolución, podrá dar lugar a la terminación del procedimiento, con una rebaja en la sanción propuesta del 50%.

Artículo 29. Prescripción de infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones recogidas en la presente Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos: las muy graves a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Disposición Adicional Primera

Cuando en la presente Ordenanza se realicen alusiones a normas específicas se entenderá extensiva la referencia a la norma que por nueva promulgación sustituya a la mencionada.

Disposición Adicional Segunda

La adaptación del Ayuntamiento para la realización de procedimientos y trámites por vía electrónica prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se acomodará a la disponibilidad del propio Ayuntamiento y del resto de Administraciones Públicas.

Disposición Final Única

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición Derogatoria Única

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

ANEXO 1**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACTIVIDAD SOMETIDA A PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL**

DATOS DEL SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		N.I.F. / C.I.F.
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO		FAX / CORREO ELECTRÓNICO

DATOS DE LA ACTIVIDAD		
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD		GRUPO I.A.E.
EMPLAZAMIENTO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
SUPERFICIE M ²	AFORO Nº DE PERSONAS	REFERENCIA CATASTRAL
FECHA INICIO ACTIVIDAD	PERIODO APERTURA	HORARIO APERTURA
PROCEDIMIENTO AMBIENTAL DE LA LEY 7/2007		CATEGORÍA (ANEXO LEY 7/2007)
<input type="checkbox"/> ACTIVIDAD INCLUIDA EN LA LEY 12/2012		NÚMERO EPÍGRAFE DEL ANEXO LEY 12/2012
<input type="checkbox"/> ACTIVIDAD INCLUIDA EN NOMENCLATOR DECRETO 78/2002 (marcar si procede)		NÚMERO DE COMENCLATOR: DENOMINACIÓN:

El/la abajo firmante declara bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos los datos que figuran en el presente documento.
2. Que la actividad cumple los requisitos exigidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, como ha quedado justificado en la documentación técnica presentada previamente, y específicamente los siguientes:
 - a) Los establecidos en el planeamiento urbanístico de aplicación.
 - b) Los establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, y específicamente los siguientes:

- Accesibilidad
 - Seguridad contra incendios
 - Seguridad estructural
 - Condiciones de salubridad
- c) Los establecidos por la legislación ambiental de aplicación a la actividad

3. Que en el emplazamiento de la actividad, para su control e inspección, dispone de la siguiente documentación, exigida legalmente para el ejercicio de la actividad y que acredita el cumplimiento de los requisitos del epígrafe anterior (indicar con x).

En relación con la documentación técnica (marcar lo que proceda)

Proyecto técnico

Técnico redactor	Colegio Prof.	Nº Visado	Fecha Visado
------------------	---------------	-----------	--------------

Memoria técnica

Técnico redactor	Colegio Prof.	Nº Visado	Fecha Visado
------------------	---------------	-----------	--------------

En relación con el procedimiento ambiental (marcar lo que proceda)

Resolución ambiental favorable

Órgano	Referencia resolución	Fecha resolución
--------	-----------------------	------------------

Declaración Responsable de Efectos Ambientales CA-DR conforme al modelo del anexo 3 de la ordenanza.

Solicitante	Nº Expediente	Fecha de registro
-------------	---------------	-------------------

En relación con las obras ejecutadas (marcar lo que proceda)

Licencia urbanística de la edificación, obras o instalación otorgada:

Solicitante	Nº Expediente	Fecha de concesión
-------------	---------------	--------------------

Declaración responsable o Comunicación Previa para ejecución de obras (para actividades incluidas en la Ley 12/2012)

Solicitante	Nº Expediente	Fecha de registro
-------------	---------------	-------------------

En relación con la documentación de terminación de la obra (marque lo que proceda)

En el caso de que para la obra haya sido exigible licencia de utilización:

Certificado técnico de finalización de la edificación, obras o instalación.

Técnico director	Colegio Prof.	Nº Visado	Fecha Visado
------------------	---------------	-----------	--------------

Licencia de utilización de la edificación nueva o ampliada

Solicitante	Nº Expediente	Fecha de concesión
-------------	---------------	--------------------

En el caso de actividades para cuya implantación no se haya realizado obras o para las que las realizadas no requieran licencia de utilización:

Licencia de utilización de la edificación o local existente

Solicitante	Nº Expediente	Fecha de concesión
-------------	---------------	--------------------

Otra documentación

Otra documentación que exija la normativa de aplicación (indicar):

4. Que adjunta la siguiente documentación, exigida legalmente para el ejercicio de la actividad y que acredita el cumplimiento de los requisitos del epígrafe 2 (indicar con x).

En relación con la documentación técnica de cumplimiento de condiciones ambientales y en su caso terminación de la obra

Certificado técnico acreditativo del cumplimiento de medidas ambientales.

Técnico director	Colegio Prof.	Nº Visado	Fecha Visado
------------------	---------------	-----------	--------------

Certificado técnico de finalización de la edificación, obras o instalación (en el caso de que no haya sido exigible para la obra licencia de utilización)

Técnico director	Colegio Prof.	Nº Visado	Fecha Visado
------------------	---------------	-----------	--------------

(Estos dos certificados anteriores, podrán estar integrados en un único certificado, en cuyo caso se complementarán ambos apartados con los mismos datos).

En relación con la documentación técnica de actividad con obras que no ha requerido licencia de obras (actividades incluidas en la Ley 12/2012 y CA-DR)

Memoria técnica.

Técnico director	Colegio Prof.	Fecha Visado
------------------	---------------	--------------

5. Que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos recogidos en el epígrafe 2 durante el periodo de ejercicio de la actividad.

6. Que se adjunta la siguiente documentación administrativa y técnica (indicar con x)

Acreditación de la personalidad del declarante y, en su caso, de su representante legal, acompañada del documento en el que conste tal representación.

Documento justificante del abono de la tasa correspondiente.

7. Que se autoriza a la Administración a obtener y ceder datos del solicitante o de la actividad a otras Administraciones.

Montemayor ____ de _____ de 201 ____

Fdo.: _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MONTEMAYOR (CÓRDOBA)

ANEXO 2

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACTIVIDAD NO SOMETIDA A
PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

DATOS DEL SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		N.I.F. / C.I.F.
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO		FAX / CORREO ELECTRÓNICO
DATOS DE LA ACTIVIDAD		
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD		GRUPO I.A.E.
EMPLAZAMIENTO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
SUPERFICIE M ²	AFORO Nº DE PERSONAS	REFERENCIA CATASTRAL
FECHA INICIO ACTIVIDAD	PERIODO APERTURA	HORARIO APERTURA
<input type="checkbox"/> ACTIVIDAD INCLUIDA EN LA LEY 12/2012	NÚMERO EPÍGRAFE DEL ANEXO LEY 12/2012	
<input type="checkbox"/> ACTIVIDAD INCLUIDA EN NOMENCLATOR DECRETO 78/2002 (marcar si procede)	NÚMERO DE COMENCLATOR: DENOMINACIÓN:	

El/la abajo firmante declara bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos los datos que figuran en el presente documento.
2. Que la actividad cumple los requisitos exigidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, como ha quedado justificado en la documentación técnica presentada previamente, y específicamente los siguientes:
 - a) Los establecidos en el planeamiento urbanístico de aplicación.
 - b) Los establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, y específicamente los siguientes:
 - Accesibilidad
 - Seguridad contra incendios
 - Seguridad estructural
 - Condiciones de salubridad
 - c) Los establecidos por la legislación ambiental de aplicación a la actividad

3. Que en el emplazamiento de la actividad, para su control e inspección, dispone de la siguiente documentación, exigida legalmente para el ejercicio de la actividad y que acredita el cumplimiento de los requisitos del epígrafe anterior (indicar con x).

En relación con la documentación técnica de obra y/o actividad que ha requerido licencia de obras (marcar lo que proceda)

Proyecto técnico

Técnico redactor	Colegio Prof.	Nº Visado	Fecha Visado
------------------	---------------	-----------	--------------

Memoria técnica

Técnico redactor	Colegio Prof.	Fecha Visado
------------------	---------------	--------------

En relación con las obras ejecutadas (marcar lo que proceda)

Licencia urbanística de la edificación, obras o instalación otorgada:

Solicitante	Nº Expediente	Fecha de concesión
-------------	---------------	--------------------

Declaración responsable o Comunicación Previa para ejecución de obras (para actividades incluidas en la Ley 12/2012)

Solicitante	Nº Expediente	Fecha de registro
-------------	---------------	-------------------

En relación con la documentación de terminación de la obra (marque lo que proceda)

En el caso de que para la obra haya sido exigible licencia de utilización:

Certificado técnico de finalización de la edificación, obras o instalación.

Técnico director	Colegio Prof.	Nº Visado	Fecha Visado
------------------	---------------	-----------	--------------

Licencia de utilización de la edificación nueva o ampliada

Solicitante	Nº Expediente	Fecha de concesión
-------------	---------------	--------------------

En el caso de actividades para cuya implantación se hayan realizado obras que no es exigible licencia de utilización:

Licencia de utilización de la edificación nueva o ampliada

Solicitante	Nº Expediente	Fecha de concesión
-------------	---------------	--------------------

En el caso de actividades para cuya implantación no se haya realizado obras por haber existido en el local o edificación una actividad con uso análogo previamente:

Declaración responsable o licencia de apertura de la actividad análoga anterior ejercida en el local o edificio existente:

Solicitante	Nº Expediente	Fecha de aportación o concesión
-------------	---------------	---------------------------------

Otra documentación

Otra documentación que exija la normativa de aplicación (indicar):

4. Que adjunta la siguiente documentación, exigida legalmente para el ejercicio de la actividad y que acredita el cumplimiento de los requisitos del epígrafe 2 (indicar con x completar todos

los campos, solo de uno de los apartados de actividad con obras o actividad sin obras, según proceda):

- En el caso de que para la implantación de la actividad se han realizado obras en la que es exigible licencia de obras y no impliquen licencia de utilización.

Certificado de finalización de la edificación, obra o instalación.

Técnico director	Colegio Prof.	Fecha
------------------	---------------	-------

- En el caso de implantación de actividades que requieran la ejecución de obras para las que no sea exigible licencia de obras (actividad incluida en la Ley 12/2012).

Memoria técnica:

Técnico director	Colegio Prof.	Fecha
------------------	---------------	-------

Certificado técnico de finalización de la edificación, obras o instalación:

Técnico director	Colegio Prof.	Fecha
------------------	---------------	-------

- En el caso de implantación de actividades que no requieran la realización de obras por haber existido una actividad con uso análogo previamente en el mismo local o establecimiento.

Certificado con Memoria técnica de actividad análoga sin obras:

Técnico director	Colegio Prof.	Fecha
------------------	---------------	-------

5. Que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos recogidos en el epígrafe 2 durante el periodo de ejercicio de la actividad.

6. Que se adjunta la siguiente documentación administrativa y técnica (indicar con x)

- Acreditación de la personalidad del declarante y, en su caso, de su representante legal, acompañada del documento en el que conste tal representación.
- Documento justificante del abono de la tasa correspondiente.

7. Que se autoriza a la Administración a obtener y ceder datos del solicitante o de la actividad a otras Administraciones.

Montemayor ____ de _____ de 201 ____

Fdo.: _____

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MONTEMAYOR (CORDOBA)

ANEXO 3**DECLARACION RESPONSABLE DE EFECTOS AMBIENTALES CA-DR
(incluida en CA-DR de la Ley 7/2007)**

DATOS DEL SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		N.I.F. / C.I.F.
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO		FAX / CORREO ELECTRÓNICO
DATOS DE LA ACTIVIDAD		
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD		GRUPO I.A.E.
EMPLAZAMIENTO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
SUPERFICIE M ²	AFORO Nº DE PERSONAS	REFERENCIA CATASTRAL
FECHA INICIO ACTIVIDAD	PERIODO APERTURA	HORARIO APERTURA
<input type="checkbox"/> ACTIVIDAD INCLUIDA EN LA LEY 12/2012	NÚMERO EPÍGRAFE DEL ANEXO LEY 12/2012	
<input type="checkbox"/> ACTIVIDAD INCLUIDA EN NOMENCLATOR DECRETO 78/2002 (marcar si procede)	NÚMERO DE COMENCLATOR: DENOMINACIÓN:	

El/la abajo firmante declara bajo su responsabilidad:

- Que son ciertos los datos que figuran en el presente documento.
- Que la actividad cumple los requisitos exigidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, como ha quedado justificado en la documentación técnica que se adjunta, y específicamente los siguientes:
 - Requisitos de calidad del medio ambiente atmosférico con especial referencia a la contaminación acústica.
 - Requisitos de calidad del medio ambiente hídrico.
 - Requisitos de calidad ambiental del suelo.
 - Requisitos referentes a la producción y gestión de residuos.
- Que adjunta la siguiente documentación, exigida legalmente para el ejercicio de la actividad y que acredita el cumplimiento de los requisitos del epígrafe anterior.

Proyecto técnico suscrito, cuando así lo exija la legislación, por personal técnico competente, que deberá incluir, a los efectos ambientales, el análisis ambiental que recoja los extremos incluidos e el artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre. El técnico competente que suscriba el análisis ambiental, en función de las características de la actividad y de su ubicación, podrá incluir una justificación razonada para no desarrollar alguno de los extremos mencionados en el citado artículo 9:

Técnico redactor	Colegio Prof.	Fecha Visado
------------------	---------------	--------------

Certificado de personal técnico competente, en el supuesto en el que la legislación exija la suscripción de Proyecto técnico, acreditando que la actuación se ha llevado a cabo en cumplimiento estricto de las medidas de corrección medioambiental incluidas en el análisis ambiental recogido en el proyecto técnico; o, en su defecto, documentación pertinente, que justifique que la actividad a desarrollar cumple la normativa de aplicación:

Técnico redactor	Colegio Prof.	Fecha Visado
------------------	---------------	--------------

Documento de valoración de impacto en la salud, en caso de que la actuación esté incluida en el Anexo I del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía como CA-DR:

Técnico redactor	Colegio Prof.	Fecha Visado
------------------	---------------	--------------

4. Que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos recogidos en el epígrafe 2 durante el periodo de ejercicio de la actividad.

5. Que se adjunta la siguiente documentación administrativa y técnica (indicar con x)

Acreditación de la personalidad del declarante y, en su caso, de su representante legal, acompañada del documento en el que conste tal representación.

Documento justificante del abono de la tasa correspondiente.

6. Que se autoriza a la Administración a obtener y ceder datos del solicitante o de la actividad a otras Administraciones.

Montemayor ____ de _____ de 201 ____

Fdo.: _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MONTEMAYOR (CORDOBA)

ANEXO 4**COMUNICACIÓN PREVIA DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE ACTIVIDAD**

DATOS DEL TRANSMITENTE		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		N.I.F. / C.I.F.
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO		FAX / CORREO ELECTRÓNICO

DATOS DEL NUEVO TITULAR		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		N.I.F. / C.I.F.
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO		FAX / CORREO ELECTRÓNICO

DATOS DE LA ACTIVIDAD		
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD		GRUPO I.A.E.
EMPLAZAMIENTO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
SUPERFICIE M2	AFORO Nº DE PERSONAS	REFERENCIA CATASTRAL
FECHA CAMBIO TITULAR	PERIODO APERTURA	HORARIO APERTURA

El nuevo titular comunica, bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos los datos que figuran en el presente documento.
2. Que no se han producido modificaciones de la actividad respecto de la declaración responsable o licencia de apertura inicial y que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos de la actividad ya autorizada o declarada.
3. Que dispone de la siguiente documentación exigida legalmente para el ejercicio de la actividad (indicar con x):

Declaración responsable o Licencia de apertura del transmitente y su documentación referenciada o complementaria:

PETICIONARIO	Nº EXPEDIENTE	FECHA registro o concesión
--------------	---------------	----------------------------

4. Que se adjunta la siguiente documentación administrativa y técnica (indicar con x):

- Acreditación de la personalidad de los declarantes y, en su caso, de sus representantes legales, acompañada de los documentos en los que consten tal representación.
- Documento justificante del abono de la tasa correspondiente.
- Documento público o privado acreditativo del derecho del nuevo titular (si fuese imposible obtener el consentimiento del antiguo titular de la actividad).

5. Que se autoriza a la Administración a obtener y ceder datos del solicitante o de la actividad a otras Administraciones.

Montemayor ____ de _____ de 201__

El Transmitedente

El nuevo titular

Fdo.: _____ Fdo.: _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MONTEMAYOR (CÓRDOBA)

ANEXO 5**CERTIFICADO TÉCNICO FINAL ACREDITATIVO DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS AMBIENTALES**

DATOS DEL TÉCNICO		
NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F. / C.I.F.
TITULACIÓN Y COLEGIO PROFESIONAL		Nº COLEGIADO
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO		FAX / CORREO ELECTRÓNICO

DATOS DE LA EDIFICACIÓN, OBRA O INSTALACIÓN		
PROYECTO O DOCUMENTACIÓN TÉCNICA		VISADO (si procede)
EMPLAZAMIENTO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
SUPERFICIE M ²	AFORO Nº DE PERSONAS	REFERENCIA CATASTRAL
USO DE LA EDIFICACIÓN, OBRA O INSTALACIÓN	REFERENCIA CATASTRAL	
ANEXO 1	VISADO (si procede)	
ANEXO 2	VISADO (si procede)	

El técnico que suscribe certifica que las obras se han ejecutado conforme al proyecto o documentación técnica referenciada en los datos de la edificación, obra o instalación y sus anexos cumpliendo con la normativa de aplicación.

Asimismo se cumple con las medidas y condiciones ambientales establecidas en la resolución ambiental:

RESOLUCIÓN AMBIENTAL	ÓRGANO AMBIENTAL	FECHA
----------------------	------------------	-------

Adjuntándose anexo del cumplimiento de la resolución ambiental con las mediciones y comprobaciones realizadas al efecto.

TÉCNICO REDACTOR	COLEGIO PROF.	FECHA REDACCIÓN
------------------	---------------	-----------------

(Marcar y completar en caso de existir modificaciones respecto al proyecto original)

Que por las razones indicadas en el Anexo adjunto de modificación del proyecto original, ha sido necesario modificar el proyecto en los puntos indicados, no siendo esta una modificación sustancial que requiera la redacción de un nuevo proyecto o resolución ambiental en su caso y que con estas modificaciones se sigue cumpliendo la normativa de aplicación y las medidas correctoras de la resolución ambiental establecida en su caso anteriormente referida, según se justifica en el siguiente anexo.

Anexo de modificación de proyecto original, redactado por técnico o facultativo competente, justificando el cumplimiento de la normativa de aplicación y las medidas correctoras de la resolución ambiental establecida en su caso, acompañado de planos modificados del proyecto original:

TECNICO REDACTOR	COLEGIO PROFESIONAL	FECHA REDACCION
------------------	---------------------	-----------------

En _____ a ____ de _____ de _____

Fdo _____

Técnico Director de las Obras

ANEXO 6**SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE**
(Con informe de control favorable condicionado a la subsanación de deficiencias)

DATOS DEL SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		N.I.F. / C.I.F.
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO		FAX / CORREO ELECTRÓNICO
DATOS DE LA ACTIVIDAD		
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD		GRUPO I.A.E.
EMPLAZAMIENTO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
SUPERFICIE M ²	AFORO Nº DE PERSONAS	REFERENCIA CATASTRAL
FECHA INICIO ACTIVIDAD	PERIODO APERTURA	HORARIO APERTURA
<input type="checkbox"/> PROCEDIMIENTO AMBIENTAL LEY 7/2007 (marcar si procede)	CATEGORÍA (ANEXO LEY 7/2007)	
<input type="checkbox"/> ACTIVIDAD INCLUIDA EN LA LEY 12/2012 (marcar si procede)	NÚMERO EPÍGRAFE DEL ANEXO LEY 12/2012	
<input type="checkbox"/> ACTIVIDAD INCLUIDA EN NOMENCLATOR DECRETO 78/2002 (marcar si procede)	NÚMERO DE COMENCLATOR: DENOMINACIÓN:	
DATOS DE LA DECLARACION RESPONSABLE Y CONTROL POSTERIOR		
DECLARANTE (de declaración responsable)	FECHA	FECHA REGISTRO
INFORME DE CONTROL	REF. INFORME CONTROL	FECHA
RESOLUCIÓN CONTROL	ÓRGANO COMPETENTE	FECHA

El/la abajo firmante declara bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos los datos que figuran en el presente documento.
2. Que la actividad cumple los requisitos exigidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, como ha quedado justificado en la documentación técnica adjunta en la declaración responsable referenciada y en la documentación técnica o administrativa que se adjunta en esta subsanación de declaración responsable, y específicamente los siguientes:
 - a) Los establecidos en el planeamiento urbanístico de aplicación.
 - b) Los establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, y específicamente los siguientes:
 - Accesibilidad
 - Seguridad contra incendios
 - Seguridad estructural
 - Condiciones de salubridad
 - c) Los establecidos por la legislación ambiental de aplicación a la actividad
3. Que dispone de la documentación, exigida legalmente para el ejercicio de la actividad que acredita el cumplimiento de los requisitos del epígrafe anterior, según se justifica en la declaración responsable referenciada y en el anexo de documentación técnica y/o administrativa que se adjunta.
4. Que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos recogidos en el epígrafe 2 durante el periodo de ejercicio de la actividad.
5. Que se adjunta la siguiente documentación administrativa y técnica (indicar con x):
 - Acreditación de la personalidad del declarante y, en su caso, de su representante legal, acompañada del documento en el que conste tal representación.
 - Documento justificante del abono de la tasa correspondiente.
 - Anexo de documentación técnica o certificado redactado por técnico o facultativo competente, justificando la subsanación de las deficiencias técnicas señaladas en el informe y resolución de control referenciadas con el contenido exigido en la normativa de aplicación:

TECNICO REDACTOR	COLEGIO PROFESIONAL	FECHA REDACCION O VISADO (si procede)
------------------	---------------------	--

- Documentación administrativa que subsana las deficiencias de documentación administrativa señalada en el informe y resolución de control referenciadas (indicar documentación administrativa adjunta).

DOCUMENTO	ÓRGANO EMISOR	FECHA
-----------	---------------	-------

6. Que se autoriza a la Administración a obtener y ceder datos del solicitante o de la actividad a otras Administraciones.

Montemayor ____ de _____ de 201 ____

Fdo.: _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MONTEMAYOR (CÓRDOBA)

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 1.932/2016

La Alcaldía, mediante resolución de fecha 30 de mayo de 2016, acordó la designación del concejal de este Ayuntamiento, don Luis López Santiago, para desempeñar su cargo en régimen de dedicación parcial, con las retribuciones acordadas según el punto 11º, apartado 1º, de la sesión plenaria de fecha 2 de julio de 2015.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montilla, a 31 de mayo de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

Ayuntamiento de La Rambla

Núm. 1.959/2016

Expirado el plazo de presentación de solicitudes y de conformidad con lo establecido en la Base 5ª de la convocatoria para la provisión de una plaza de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, incluida en la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2015, por el Sr. Alcalde se ha resuelto:

1º. Aprobar la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la presente convocatoria, con indicación de las causas de exclusión. Las listas certificadas completas quedarán expuestas al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, así como en la sede electrónica del mismo www.larambla.es.

2º. Publicar Anuncio de la presente Resolución en el B.O.P. de Córdoba, concediendo a los aspirantes excluidos un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de referido anuncio, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión. Los aspirantes deberán comprobar no sólo que no figuran en la relación de excluidos sino, además, que sus nombres y demás datos constan correctamente en la relación de admitidos.

Lo que se hace público para general conocimiento, en la ciudad de La Rambla, a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento.

La Rambla, a 1 de junio de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Alfonso Osuna Cobos.

Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba

Núm. 2.089/2016

Don Rafael Rivas Cabello, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba (Córdoba), hago saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de junio de 2016, adoptó, entre otros, el acuerdo provisional de modificación de la "Ordenanza reguladora de la Tasa por la Utilización de Piscinas, Instalaciones Deportivas y otros Servicios Análogos".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente, que estará de manifiesto en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, queda expuesto al público por perio-

do de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

De no producirse reclamaciones en el plazo indicado, la aprobación provisional quedará elevada a definitiva, sin más trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, antes citado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villaviciosa de Córdoba a 9 de junio de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Rafael Rivas Cabello.

Núm. 2.090/2016

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2016

Conforme disponen el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, 2/2004, de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 2016 aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión extraordinaria, celebrada el día 09/06/2016.

Los interesados según lo dispuesto en las disposiciones legales citadas, y por los motivos taxativamente enumerados en las mismas, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de presentación de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En el supuesto de que en dicho plazo no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

En Villaviciosa de Córdoba a 9 de junio de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Rafael Rivas Cabello.

Ayuntamiento de El Viso

Núm. 1.930/2016

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria del Excmo. Ayuntamiento de El Viso (Córdoba), aprobado por el Real Decreto 1.463/2007, de 2 de noviembre, se hace pública la aprobación de un Plan Económico-Financiero por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 30 de mayo de 2016, el cual estará a disposición de los interesados en la sede del Ayuntamiento.

En El Viso, a 31 de mayo de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Juan Díaz Caballero.

Núm. 1.931/2016

Por Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 30 de mayo de 2016, se aprueba inicialmente el Reglamento de la Bolsa de Trabajo de este Ayuntamiento. El mismo se encuentra expuesto en las Dependencias de la Secretaría General por un plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio, a los efectos de la presentación de reclamaciones por los interesados.

Lo que se comunica para general conocimiento.

En El Viso 31 de mayo de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Juan Díaz Caballero.

Mancomunidad de Municipios Alto Guadalquivir Montoro

Núm. 1.925/2016

Doña Desirée Benavides Baena, Presidenta de la Mancomunidad de Municipios Cordobeses del Alto Guadalquivir, Montoro (Córdoba), hace saber:

Que por la Asamblea General de la Mancomunidad de Municipios Cordobeses del Alto Guadalquivir, en sesión celebrada en Montoro, el pasado día 1 de febrero de 2016, se aprobó el Presupuesto General para 2016, nivelado en sus estados de Ingresos y Gastos en la cantidad de 412.000,00 euros, así como sus Bases de Ejecución, relación del Personal a su servicio, cuota a aportar por los Ayuntamientos miembros de la misma a razón de 4,62 €/habitante/año, previsiones Promalquivir y Desarrollo, S.L., etc. Y que publicado anuncio a efectos de reclamaciones, BOP núm. 50, de fecha 15 de marzo de 2016, no se ha presentado reclamación alguna contra el mismo, entendiéndose aprobado definitivamente, por lo que se procede a su publicación resumen capítulos de Ingresos y Áreas/Programas de Gastos, artículo 162 y ss del RDL 2/2004, de 5 de marzo, y 15 y ss. del RD. 500/1990, según detalle:

ESTADO DE INGRESOS	Conceptos	412.000,00 euros
Capítulo III	Tasas y otros ingresos	1.818,86 euros
Capítulo IV	Transferencias Corrientes	410.130,24 euros
Capítulo V	Ingresos Patrimoniales	50,90 euros
ESTADO DE GASTOS	Conceptos	412.000,00 euros
Capítulo I	Personal	322.917,03 euros
Capítulo II	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	84.382,97 euros
Capítulo III	Gastos Financieros	1.700,00 euros
Capítulo IV	Transferencias Corrientes	3.000,00 euros

Montoro, 24 de mayo de 2016. La Presidenta, firma ilegible.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 2 Córdoba

Núm. 1.890/2016

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1015/2015. Negociado: AJ

De: D^a Isabel Romero Arribas

Abogada: D^a María Pilar Torres Zacarías

Contra: Limpiezas Guadalimp S.L. y FOGASA

DOÑA VICTORIA A. ALFÉREZ DE LA ROSA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1015/2014, a instancia de la parte actora D^a. Isabel Romero Arribas contra Limpiezas Guadalimp S.L. y FOGASA, sobre Procedimiento Ordinario, se ha dictado Resolución del tenor literal siguiente:

Fallo

1. Estimo la excepción de prescripción opuesta por el Fondo de Garantía Salarial respecto de la demanda presentada por Isabel Romero Arribas frente a la empresa Limpiezas Guadalimp, S.L. en reclamación de cantidad.

2. Estimo la demanda presentada por Isabel Romero Arribas frente a la empresa Limpiezas Guadalimp, S.L. en reclamación de cantidad.

3. Condeno a la empresa Limpiezas Guadalimp, S.L. a que pague a Isabel Romero Arribas la cantidad de 600,00 euros.

4. Condeno, también, a la empresa Limpiezas Guadalimp, S.L. a que pague a Isabel Romero Arribas el 10% de interés anual en concepto de mora, respecto de los conceptos salariales, desde el momento de su devengo hasta la fecha de la sentencia; y los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde ésta hasta su total pago.

5. Absuelvo al Fondo de Garantía Salarial de cualquier responsabilidad derivada de la eventual insolvencia de la empresa demandada y en relación al importe reclamado en el presente procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes informándolas de que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Limpiezas Guadalimp S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 23 de mayo de 2016. La Letrada de la Administración de Justicia, firma ilegible.

OTRAS ENTIDADES

Agencia Provincial de la Energía Córdoba

Núm. 2.035/2016

1. Entidad adjudicadora:

Agencia Provincial de la Energía de Córdoba

2. Obtención de la documentación e información:

Agencia Provincial de la Energía de Córdoba.

Avda. del Mediterráneo s/n.

14011 Córdoba.

Tfno: +34 957 21 28 80.

e-mail: energiacordoba@dipucordoba.es

3. Dirección del Perfil del Contratante:

<http://www.energiacordoba.es/contratacion/>

4. Fecha límite de obtención de documentación e información:

Hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

5. Nº de expediente:

GEX: 209/2016

6. Objeto del contrato:

a. Tipo: Servicios.

b. Descripción: Contratación de los servicios para la realización de Planes de Movilidad Urbana Sostenible en los municipios de Cardeña, Baena y Priego de Córdoba.

c. División por lotes y nº lotes: 3 lotes.

Lote 1: PMUS Cardeña.

Lote 2: PMUS Baena.

Lote 3: PMUS Priego de Córdoba.

d. Lugar de ejecución: Según Pliego de Prescripciones Técnicas.

e. Duración del contrato y prórrogas: 6 meses, no se contempla posibilidad de prórroga.

f. CPV: 71400000-2.

7. Tramitación y procedimiento:

a. Tramitación: Ordinaria.

b. Procedimiento: Abierto.

c. Subasta electrónica: No.

d. Criterios de adjudicación:

Oferta Económica (5 puntos):

Se evaluará para cada uno de los lotes. Se otorgarán 5 puntos a la oferta de menor presupuesto, y 0 puntos al presupuesto base de licitación. El resto de ofertas se valorarán proporcionalmente entre estas dos puntuaciones, aplicando la fórmula:

$$P = 5 \times (Pb - Of) / (Pb - Min)$$

donde: P: Puntuación que corresponde a la oferta valorada.

Pb: Presupuesto base de licitación.

Of: Presupuesto de la oferta valorada.

Min: Presupuesto más bajo de los ofertados.

Mejoras en las Ofertas presentadas (5 puntos):

- Plan de financiación: Indicación de las líneas de financiación existentes para la ejecución de las medidas indicadas en el PMUS. Se indicarán líneas de financiación/subvenciones/incentivos existentes, tanto públicos como privados y de ámbitos europeo, nacional o regional (0,5 puntos).

- Realización de Presentaciones del PMUS una vez elaborados los PMUS municipales por el personal técnico de la Asistencia Técnica en los distintos municipios (1 punto).

- Descripción, especificaciones técnicas de los estándares de construcción de carril bici, así como aproximación de presupuestos (0,5 puntos).

- Incluir en el Plan de Movilidad la eliminación de barreras arquitectónicas o la adaptación del Plan de eliminación de barreras arquitectónicas existente (3 puntos).

8. Presupuesto base de licitación:

Lote 1 (Cardeña): 3.305,79 €. IVA (21%): 694,21 €.

Lote 2 (Baena): 32.231,40 €. IVA (21%): 6.768,60 €.

Lote 3 (Priego de Córdoba): 32.644,63 €. IVA (21%): 6.855,37 €.

9. Garantías exigidas:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del presupuesto base de licitación, de conformidad con el artículo 95.3 del TR/LCSP

10. Requisitos específicos del contratista:

Medios de acreditación de solvencia económica y financiera

Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, por un importe asegurado igual o mayor al valor estimado del contrato.

Medios de acreditación de solvencia técnica y profesional

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos 5 años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de

contratación por la autoridad competente. El importe acumulado en los 5 años será mayor o igual al valor estimado del contrato por lotes.

- Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad, haciendo constar para cada puesto de trabajo la categoría laboral del personal que lo desempeña.

- Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

11. Presentación de ofertas o solicitudes de participación:

a. Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas treinta minutos de los quince días naturales, siguientes a la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia.

b. Lugar de presentación: Registro de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba (Avenida del Mediterráneo s/n, C.P. 14071.-Córdoba).

c. Envíos por correo: Las proposiciones se envían por correo, el empresario deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al Registro de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba la remisión de las proposiciones mediante correo electrónico a la dirección de correo electrónico energiacordoba@dipucordoba.es, siempre antes de las 00:00 horas del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

12. Apertura de ofertas:

Mediante anuncio en el Perfil del Contratante.

La Mesa de Contratación podrá unificar en un solo acto la apertura de la documentación administrativa y la oferta económica, si así lo estima conveniente, siempre que la documentación aportada por los licitadores se encuentre completa.

13. Gastos de publicidad:

Será de obligación del contratista derivada de la adjudicación, pagar el importe de los anuncios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba a 2 de junio de 2016. Firmado electrónicamente: La Presidenta, Ana Mª Carrillo Núñez.

Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 1.947/2016

Don Pedro García Jiménez, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, hace saber:

Que desde la Intervención de la G.M.U. se ha remitido comunicación a D. Antonio Ponferrada Carmona (DNI 30511604B) de la liquidación de Multa Coercitiva nº 2016/11 por importe de 600 euros, y no habiéndose podido practicar la notificación personal, por ser rechazada por el interesado hasta en dos ocasiones, es por lo que se publica el presente anuncio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado.

Córdoba a 30 de mayo de 2016. Firmado electrónicamente: El Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, Pedro García Jiménez.

**Patronato Deportivo Municipal
Palma del Río (Córdoba)**

Núm. 1.924/2016

Mediante Decreto 66/2016, de 26 de mayo, se ha dispuesto la anulación de la convocatoria para la constitución de una Bolsa de Empleo Temporal en el Patronato Deportivo Municipal de Palma del Río, en las categorías de Socorrista/Operario de Manteni-

miento y Taquillero para la Piscina Municipal de Verano. Dicha Convocatoria fue publicada en el BOP número 90, de 13 de mayo de 2016.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Palma del Río a 27 de mayo de 2016. Firmado electrónicamente: El Vicepresidente del Patronato Deportivo Municipal, José María Parra Ortiz.